

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS DE PETRÓLEOS, ENERGÍA Y TECNOLOGÍAS AFINES - ACIPET ESTATUTOS 2024

CONTROL DE VERSIONES		
Revisión / Versión	Fecha	Descripción de la revisión
1.0	Junio 13 de 1975	Estatutos aprobados en la Asamblea de constitución de la Asociación, ACIPET, llevada a cabo el 13 de junio de 1975
2.0	Junio 18 de 2020	Reforma estatutaria de acuerdo con lo establecido en la Asamblea Ordinaria de Asociados realizada el 18 de junio de 2020, en la ciudad de Bogotá.
3.0	Enero 25 de 2024	Estatutos aprobados por la Asamblea General segundo llamado, llevado a cabo el 25 de enero de 2024

**Aprobó**

**Asamblea General. Enero 25 de 2024**

## Tabla de contenido

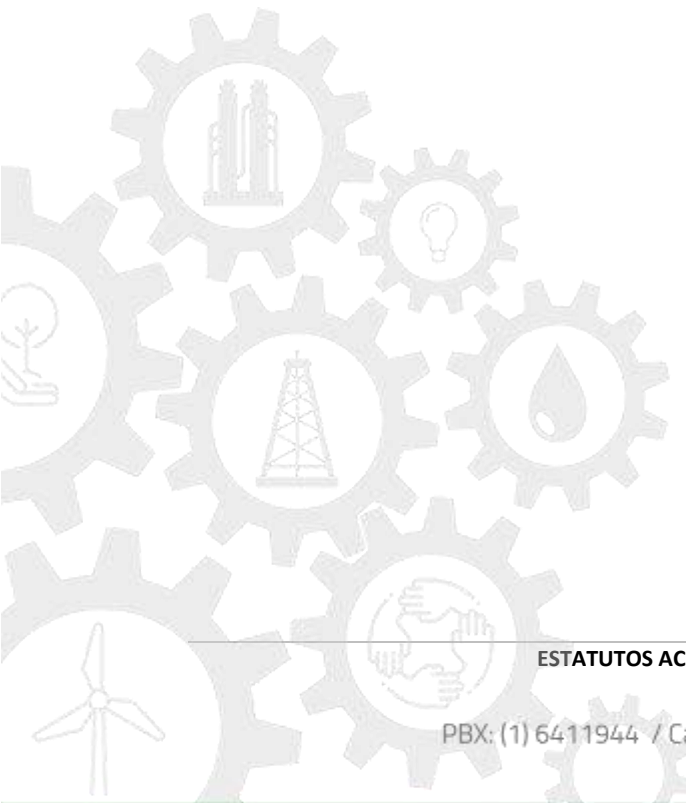
<b>CAPÍTULO I - Denominación, Naturaleza y Domicilio .....</b>	<b>8</b>
Artículo 1. Denominación (Naturaleza y Razón Social). .....	8
Artículo 2. Naturaleza. ....	8
Artículo 3. Composición de ACIPET.....	8
Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.....	9
<b>CAPÍTULO II - Objeto y facultades de la Asociación .....</b>	<b>9</b>
Artículo 5. Objeto.....	9
Artículo 6. Facultades de la Asociación. ....	9
<b>CAPÍTULO III - Fines de la Asociación .....</b>	<b>10</b>
Artículo 7. Fines. ....	10
<b>CAPÍTULO IV - De los Asociados.....</b>	<b>12</b>
Artículo 8. Categorías de Asociados. ....	12
Artículo 9. Asociados Directos. ....	12
Artículo 10. Asociados Honorarios.....	12
Artículo 11. Asociados Afiliados.....	13
Artículo 12. Asociados estudiantiles.....	13
Artículo 13. Estado o condición de Asociados y deudores morosos. ....	14
<b>CAPÍTULO V - Admisión de Asociados. ....</b>	<b>15</b>
Artículo 14. Requisitos Generales.....	15
Artículo 15. Procedimiento de Admisión para Asociados Directos. ....	16
Artículo 16. Procedimiento de Admisión para Asociados Afiliados. ....	16
Artículo 17. Aceptación Integral de los Estatutos.....	17
Artículo 18. Cuota Anual de Sostenimiento.....	17
Artículo 19. Impedimentos para ser Asociado de ACIPET. ....	17
Artículo 20. Asociado Honorario.....	18
<b>CAPÍTULO VI – Obligaciones, Deberes y Derechos de los Asociados. ....</b>	<b>19</b>
Artículo 21. Obligaciones. ....	19
Artículo 22. Deberes Generales de los Asociados a ACIPET .....	19

Artículo 23. Derechos de los Asociados Activos. ....	20
<b>CAPÍTULO VII - Gobierno y Administración.....</b>	<b>21</b>
Artículo 24. Órganos de Gobierno y Administración.....	21
<b>CAPÍTULO VIII - Asamblea General.....</b>	<b>21</b>
Artículo 25. Asamblea General. ....	21
Artículo 26. Clases de Asambleas. ....	22
Artículo 27. Quórum de la Asamblea.....	22
Artículo 28. Temas excluyentes de la Asamblea.....	24
Artículo 29. Decisiones de la Asamblea.....	24
Artículo 30. Atribuciones de la Asamblea.....	24
Artículo 31. Reformas Estatutarias. ....	25
<b>CAPÍTULO IX - Junta Directiva.....</b>	<b>26</b>
Artículo 32. Conformación de la Junta Directiva. ....	26
Artículo 33. Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva. ....	26
Artículo 34. Procedimiento para el nombramiento de la Junta Directiva.....	27
Artículo 35. Dignatarios de la Junta Directiva.....	29
Artículo 36. Votación electrónica. ....	29
Artículo 37. Reconocimiento de la Calidad de integrantes de Junta Directiva. ....	29
Artículo 38. Fecha de elección Junta Directiva. ....	30
Artículo 39. Cambios en la Junta Directiva. ....	30
Artículo 40. Renuncia a la Junta Directiva. ....	31
Artículo 41. Pérdida de la Calidad de Integrante de la Junta Directiva. ....	31
Artículo 42. Reuniones de la Junta Directiva. ....	31
Artículo 43. Funciones y obligaciones de la Junta Directiva.....	32
Artículo 44. Periodos de la Junta Directiva.....	35
Artículo 45. Convocatoria para la elección de Junta Directiva. ....	36
Artículo 46. Representante Legal de ACIPET. ....	36
Artículo 47. Funciones y Obligaciones del presidente de la Junta Directiva.....	36
Artículo 48. Funciones del secretario de la Junta Directiva.....	37

Artículo 49. Funciones y Obligaciones del vicepresidente de la Junta Directiva.....	38
Artículo 50. Funciones y obligaciones del Fiscal de la Junta Directiva. ....	38
Artículo 51. Funciones del Tesorero. ....	39
<b>CAPÍTULO X - Órganos Administrativos.....</b>	<b>40</b>
Artículo 52. La Administración.....	40
Artículo 53. Director Ejecutivo.....	41
Artículo 54. Funciones del director ejecutivo. ....	42
Artículo 55. Funciones de la Secretaría de la Asociación. ....	44
<b>CAPÍTULO XI - Comités Seccionales y Capítulos Estudiantiles.....</b>	<b>44</b>
Artículo 56. Comités Seccionales.....	44
Artículo 57. Capítulos Estudiantiles. ....	45
Artículo 58. Requisitos para ser Asociado Estudiantil. ....	45
Artículo 59. Derechos de los Comités Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles. ....	45
Artículo 60. Deberes de los Comités Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles. ....	46
Artículo 61. Cambio de Categoría de Asociado. ....	46
Artículo 62. Representación Internacional.....	47
<b>CAPÍTULO XII - Comités o Comisiones Especiales Permanentes.....</b>	<b>47</b>
Artículo 63. De las Comisiones.....	47
Artículo 64. Nombramientos y requisitos.....	47
Artículo 65. Representación. ....	47
Artículo 66. Comisión de Ética.....	48
66.1 Obligaciones de los integrantes de la Comisión de Ética. ....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 67. Consejo de Expertos.....	49
<b>CAPÍTULO XIII - De las Cuotas de los Asociados.....</b>	<b>50</b>
Artículo 68. Cuotas.....	50
68.1 Cuotas de Asociados Directos y Afiliados.....	50
68.5 Descuentos en las cuotas de afiliación a ACIPET en circunstancias o condiciones especiales. ....	51
Artículo 69. Ejercicio de Derechos.....	51
<b>CAPÍTULO XIV - Sistema de Elección de Junta Directiva mediante Voto Electrónico.....</b>	<b>52</b>

Artículo 70. Sistema de elección.....	52
Artículo 71. Procedimiento y requisitos para la inscripción de planchas para Junta Directiva. .	52
Artículo 72. Elección de Integrantes de Junta Directiva.....	52
Artículo 73. Votación Electrónica. ....	53
Artículo 74. Información de las Planchas.....	53
Artículo 75. Procedimiento de votación electrónica. ....	53
Artículo 76. Efectos del ingreso al sistema de votación. ....	54
Artículo 77. Apertura de la votación electrónica.....	54
Artículo 78. Cierre de la Votación Electrónica. ....	54
Artículo 79. Procedimiento de Escrutinio y determinación de cociente electoral.....	55
Artículo 80. Declaración de elección. ....	55
Artículo 81. Imposibilidad de utilizar el mecanismo de votación electrónica.....	56
Artículo 82. Voto en blanco. ....	56
Artículo 83. Empate. ....	56
Artículo 84. Nulidades de las elecciones .....	56
Artículo 85. Competencia para resolver sobre la nulidad.....	57
<b>CAPÍTULO XV - Sanciones y Conflicto de intereses. ....</b>	<b>57</b>
Artículo 86. Imposición de Sanciones. ....	57
Artículo 87. Encargados de Sancionar en ACIPET.....	57
Artículo 88. Tipos de Sanciones y procedimiento a seguir en caso de infracción al código de ética y/o manual de convivencia. ....	58
88.1 Tipo de sanciones.....	58
Artículo 89. Causales de Inhabilidad permanente o definitiva.....	58
Artículo 90. Conflicto de intereses.....	59
Artículo 91. Reingreso.....	60
<b>CAPÍTULO XVI - Retiro de los Asociados.....</b>	<b>60</b>
Artículo 92. Retiro de los Asociados. ....	60
<b>CAPÍTULO XVII - Propiedad Intelectual .....</b>	<b>60</b>
Artículo 93. Propiedad de Símbolos y Marcas.....	60

Artículo 94. Responsabilidad. ....	61
Artículo 95. Uso de emblemas y símbolos de la Asociación.....	61
Artículo 96. Política de Habeas Data.....	61
<b>CAPÍTULO XVIII - De la Administración de los Fondos de la Asociación. ....</b>	<b>61</b>
Artículo 97. Administración de los Fondos de ACIPET. ....	61
Artículo 98. Presupuesto.....	61
Artículo 99. Aprobación del Presupuesto. ....	62
<b>CAPÍTULO XIX - Disolución y Liquidación .....</b>	<b>62</b>
Artículo 100. Disolución.....	62
Artículo 101. Liquidador. ....	62
Artículo 102. Destinación de excedentes de liquidación.....	63
Artículo 103. Liquidación por Orden Judicial.....	63



# Estatutos

## Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines– ACIPET

Los Estatutos de la “Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines”, en adelante, “ACIPET”, contienen la normatividad por medio de la cual se regula el actuar de la agremiación de profesionales que a ella se vinculen.

Los derechos y obligaciones aquí contenidas deben ser de conocimiento de todos los Asociados y, consecuentemente, todo Asociado adquiere el compromiso ético de incorporarlas a sus prácticas y ejercicios profesionales cotidianos de una manera constructiva y armónica, en cumplimiento de la ley colombiana y demás normatividad aplicable al ejercicio profesional.

Las normas contenidas en el presente documento de Estatutos, permite, regular los actos de los Asociados de ACIPET; desarrollando aspectos y principios mínimos que obligan para la sana cooperación gremial, por lo que se establece los actos y conductas que son considerados transgresiones a estos Estatutos al igual que las sanciones y los procedimientos para aplicarlas.

El presente documento y sus normas serán de obligatorio cumplimiento para los Asociados de ACIPET.

El presente documento de Estatutos entra a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados y posterior a la inscripción ante el ministerio de trabajo de acuerdo con el artículo 31 de los presentes estatutos, por lo que quedará sin efecto cualquier otro documento que existiese con anterioridad.

Con este documento se pretende garantizar los derechos y deberes de todos los Asociados de ACIPET, a la luz de las normas reguladoras del comportamiento y la disciplina profesional, dejando con ello igualmente explícitas las obligaciones de cada uno de los Asociados de ACIPET, siendo éste un instrumento para propiciar la sana cooperación y armonía en el ejercicio profesional.

Así pues, este documento de Estatutos condensa las más mínimas y elementales normas a que debe someterse cualquier Asociación o sociedad organizada, que se precie de un mínimo grado de respeto por y hacia los demás, en aras de encontrar la solidaridad y reciprocidad, tan necesarias en nuestro gremio.

La cooperación y soporte entre profesionales en nuestra Asociación, exige de todos y cada uno de los asociados, la observación puntual de algunas normas, que procuren respetar los derechos individuales, colectivos y sin vulnerar los derechos ajenos.

## CAPÍTULO I - Denominación, Naturaleza y Domicilio

### Artículo 1. Denominación (Naturaleza y Razón Social).

Para todos los efectos legales, llámese “Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines” identificado con la sigla “ACIPET”, asociación gremial de profesionales.

### Artículo 2. Naturaleza.

La asociación que tiene reconocimiento por la Ley 20 de 1984, como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, es una organización Gremial de Primer Grado, sin ánimo de lucro, dotada de la Personería Jurídica No. 02357. La Asociación funcionará siempre bajo los principios y normas enmarcados en la Constitución Nacional, en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 20 de 1984 (<https://www.funcionpublica.gov.co>) y las demás normas legales que regulan la materia.



Ley\_20\_de\_1984 CPIP Ejercicio Profesional Ingenieria de PETROLEOS Colombia.pdf

El presente documento constituye el cuerpo de Estatutos de ACIPET, en adelante, "**Estatutos**", que satisface los requerimientos del artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo - CST.

### Artículo 3. Composición de ACIPET.

De acuerdo con su naturaleza, ACIPET estará conformada por Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines graduados y debidamente matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos CPIP o quien haga sus veces, así como por otros profesionales de carreras afines, así:

- a. Ingenieros de petróleos graduados y debidamente matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos o quien haga sus veces.
- b. Los profesionales de otras disciplinas (energía y tecnologías afines) que trabajen o hayan trabajado directamente en la industria petrolera o energética, previo el cumplimiento de las condiciones de admisión establecidas en los Estatutos de la Asociación.

ACIPET, se constituye en persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con el objeto principal de promover los intereses profesionales, económicos y de bienestar de todos Asociados y afiliados.

La duración de la Asociación gremial es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, por orden judicial, o en los casos previstos por la ley y/o por los presentes Estatutos.

También podrán integrarse a ACIPET en calidad de Asociados Afiliados, según las disposiciones de estos Estatutos, los profesionales de otras disciplinas que trabajen o hayan trabajado directamente en la industria petrolera y energética por más de un año.



Estos profesionales, siempre y cuando se encuentren activos y estén afiliados por más de un año continuo, tienen derecho a voz y voto en las decisiones de ACIPET. Antes de un año de ser afiliados activos, sólo tendrán derecho a voz y podrán disfrutar de los beneficios y de los programas que el gremio adelante en favor de sus asociados, amén de presentar proyectos, proposiciones e integrar comisiones especiales de trabajo, según los presentes Estatutos.

#### **Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.**

El domicilio principal de ACIPET será la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio nacional y podrá establecer las seccionales, subdirectivas y comités seccionales que sean necesarias y en las que las circunstancias regionales de la industria petrolera y energética lo justifiquen, para la consecución de su objeto, en cualquier parte del país, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**Parágrafo:** La Asociación podrá realizar sus Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias en la ciudad de Bogotá o en el sitio que la JD determine y, las realizará en los términos que establezca los presentes Estatutos. Las Asambleas podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbridas; no obstante, será potestativo de la JD determinar la forma a realizarse.

### **CAPÍTULO II - Objeto y facultades de la Asociación**

#### **Artículo 5. Objeto.**

ACIPET tendrá como objeto principal la representación y la protección del ejercicio profesional de los Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines colombianos, y su fortalecimiento como gremio, de conformidad con su personería jurídica, al igual que impulsar y promover el desarrollo profesional del gremio que representa, generando oportunidades y condiciones óptimas para el ejercicio de la actividad profesional de sus Asociados, propendiendo por dignificar la profesión, mediante una gestión democrática y participativa de todos los integrantes de la Asociación.

Todos los Asociados de ACIPET, podrán participar de acuerdo con su disciplina profesional, en oportunidades de capacitación y asesoramiento, integrar comisiones especiales, y participar en los programas de bienestar, integración y desarrollo de competencias.

#### **Artículo 6. Facultades de la Asociación.**

En ejercicio de su objeto, ACIPET podrá ejecutar todas las actividades relacionadas con la protección de la profesión y el gremio de la ingeniería de petróleos y de energía pudiendo a su vez:

- a. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía,
- b. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal;
- c. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, asesorías, consultorías y de actos, bien sea civiles, laborales, comerciales, regulatorios, técnicos, legales, socio ambientales, de gobernanza, corporativos, normativos, económicos o financieros o de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines;
- d. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos Ejecutivos y demás;
- e. Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto.
- f. De acuerdo con la ley colombiana, se entienden incluidos en su objeto, todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de ACIPET.

## CAPÍTULO III - Fines de la Asociación

### Artículo 7. Fines.

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines tendrá los siguientes fines:

1. Velar primordialmente porque el ejercicio de la ingeniería de petróleos y energías en Colombia y por los profesionales colombianos, se lleve a cabo de conformidad con la ley y el código de ética profesional; y estimular, racionalizar y promover, el estudio de la profesión de acuerdo con las necesidades reales del país, con observancia del derecho a escoger profesión y oficio.
2. Promover al interior de la industria petrolera y energética la existencia de condiciones de trabajo justas, dignas y seguras para los Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines, de acuerdo con las normas y convenios internacionales del trabajo, y bajo las directrices indicadas por el Ministerio del Trabajo.
3. Ejercer el derecho de denunciar y poner en evidencia, ante quienes corresponda, toda circunstancia de violación de derechos o garantías laborales de los Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines entre ellas, el equilibrio e igualdad entre los ingenieros colombianos y Extranjeros en ejercicio de la profesión, al igual que la paridad de género (Art 43 CPC y Decreto 455 de marzo 21 de 2020 de la Presidencia de la República).
4. Orientar y asesorar a todos sus Asociados, sin distinción de ninguna naturaleza, en la defensa de los derechos que emanen de un contrato de trabajo o de su actividad profesional, señalándoles sus opciones disponibles para hacer valer sus legítimos derechos.
5. Realizar convenios y alianzas con otras entidades con el fin de obtener productos y servicios en condiciones y con tarifas especiales, descuentos a favor de sus Asociados de tal forma que, se brinde a todos los Asociados, la posibilidad de adquirir bienes y servicios en condiciones económicas y/o de calidad preferenciales.

6. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad, para lo cual se pueden constituir fondos de solidaridad y ayuda mutua.
7. Promover la integración de la Asociación de forma temporal o permanente con otras organizaciones nacionales o internacionales que tengan la misma filosofía y persigan fines similares a los de ACIPET.
8. Desarrollar actividades dentro del concepto de responsabilidad social, para la protección y conservación del medio ambiente, desarrollo y aprovechamiento social e institucional de los recursos petroleros del país, desde el ejercicio de la Ingeniería de Petróleos y de las disciplinas complementarias, en el territorio nacional.
9. Fomentar el desarrollo técnico, tecnológico y científico de la Ingeniería de Petróleos y energías, innovando en la difusión de programas que tengan el propósito de contribuir con el mejoramiento de la enseñanza de las ramas de la profesión, tanto en el ámbito profesional como en el universitario o académico.
10. En su calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo señalado en la Ley 20 de 1984, prestar asesoría y/o consultoría en los temas relacionados con las áreas de conocimiento de la profesión a todas las entidades del Estado del ámbito Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Dirección Nacional de Planeación - DNP, al Servicio Geológico Colombiano, a la Dirección Marítima - DIMAR, al Ministerio del Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, ICAM, al Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás Entidades de gobierno o instituciones regulatorias, establecidas y vinculantes directa e indirectamente al sector petrolero.
11. Expresar posición, y realizar aportes en materias técnicas, económicas, ambientales y regulatorias sobre los asuntos y actividades propias de la industria de los hidrocarburos y energías, respecto de los proyectos que acometa el Gobierno Nacional, de acuerdo con sus documentos de política, planes de desarrollo, y normatividad. Para ello, ACIPET hará uso del conocimiento y experiencia nacional e internacional de los profesionales de la Ingeniería del Petróleos, energía y de sus disciplinas complementarias, expresados a través de documentos aprobados por la JD, denominados "Documentos ACIPET", los cuales consignarán la opinión seria y autorizada del gremio, y servirán a la vez de soporte técnico para los planteamientos que ACIPET deba hacer frente a los temas de interés nacional en materia de hidrocarburos.
12. Para apoyar su compromiso misional, ACIPET podrá suscribir convenios de cooperación con Universidades, otros gremios de profesionales, y organismos nacionales e internacionales relacionados con la industria de los hidrocarburos, entre ellos, los organismos de estandarización y/o certificación técnica.
13. En su calidad de autoridad técnica en el sector de hidrocarburos y energías, prestar asesoría y/o

consultoría técnica, ambiental, social, económica, financiera y regulatoria en los temas relacionados con las áreas de conocimiento de la profesión a los diferentes actores nacionales que lo soliciten y/o participar en procesos que sobre el particular sean convocados nacional o internacionalmente.

## CAPÍTULO IV - De los Asociados.

### Artículo 8. Categorías de Asociados.

ACIPET cuenta con **las siguientes** categorías de asociados, todas con directa relación con la Ingeniería de petróleos y sus temáticas, a saber:

1. Asociados Directos
2. Asociados Honorarios
3. Asociados Afiliados.
4. **Asociados Estudiantiles**

### Artículo 9. Asociados Directos.

Corresponde esta categoría a los Ingenieros de Petróleos que hayan cumplido con las condiciones de admisión establecidas en el [Capítulo V](#) de estos Estatutos. También se considera Asociados Directos los Asociados Honorarios que sean Ingenieros de Petróleos.

Los Asociados Directos se considerarán Activos cuando se encuentren a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

### Artículo 10. Asociados Honorarios.

Los asociados honorarios serán de dos tipos:

#### 10. 1 ASOCIADOS HONORARIOS POR DERECHO ADQUIRIDO.

Son aquellos Asociados Directos que hayan tenido una permanencia en ACIPET de 25 o más años, ostentando dicha calidad. Este periodo podrá ser continuo o discontinuo en la Asociación.

También adquirirán el carácter de Asociado Honorario, los Asociados Directos que hayan sido presidente de la JD.

Los Asociados Honorarios por Derecho Adquirido, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, y podrán integrar la JD y las comisiones de ACIPET, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Asociación.

#### 10. 2 ASOCIADOS HONORARIOS POR POSTULACIÓN.

Son aquellos profesionales que, en virtud de sus actividades en favor de la profesión, del país o de ACIPET, podrán ser postulados por la Administración para esta categoría y según el procedimiento del Capítulo V de estos Estatutos. Los Asociados Honorarios por Postulación, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y con voto.

Los Asociados Honorarios por postulación y/o por derecho adquirido, pagarán el 50% de la cuota anual de sostenimiento desde el momento en que la Administración de ACIPET les notifique formalmente la condición de Asociado Honorario.

## **Artículo 11. Asociados Afiliados**

Podrán ser Asociados Afiliados de ACIPET todos aquellos profesionales de disciplinas diferentes de la Ingeniería de Petróleos, siempre y cuando se encuentren o demuestren haber estado vinculados a la industria del petróleo y/o energético por un tiempo superior a un año.

Los Asociados Afiliados deberán disponer de título y/o matrícula profesional de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias de su profesión.

Los Asociados Afiliados no podrán superar el treinta por ciento (30%) del total de Asociados Directos de ACIPET.

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, y tener una renovación con vigencia de mínimo tres (3) meses antes de la asamblea citada y estar al día con sus obligaciones económicas al momento de realizarse la citación a las Asambleas.

Los Asociados Afiliados podrán ser parte de la Junta Directiva con máximo un miembro.

Los Asociados Afiliados se considerarán Activos cuando se encuentren a paz y salvo con la Asociación por todo concepto y con el cumplimiento de los requisitos y condiciones expresadas en los presentes Estatutos.

**Parágrafo.** Podrán ostentar la condición de Asociados Afiliados las personas extranjeras, siempre y cuando sus títulos y matrículas profesionales, se encuentren debidamente validados por las autoridades nacionales que correspondan y ser reconocidos por el gremio profesional válido respectivo en Colombia.

## **Artículo 12. Asociados estudiantiles**

Podrá ser Asociado Estudiantil, aquel alumno matriculado en una facultad de Ingeniería de Petróleos legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Colombiano.

Los Asociados Estudiantiles podrán participar de la Asamblea General con voz, pero sin voto, por lo que no formarán parte del quórum.

### **Artículo 13. Estado o condición de Asociados y deudores morosos.**

En cualquier momento cada categoría a su vez tendrá un estado o condición bien sea Asociado Activo o Asociado No activo como se precisa a continuación.

**13.1 ASOCIADOS ACTIVOS.** Estado o condición de Asociados y deudores morosos. En cualquier momento cada categoría a su vez tendrá un estado o condición bien sea Asociado Activo o Asociado No activo como se precisa a continuación.

Asociado ACTIVO es aquel que, indistintamente de la categoría en la que se encuentre, es decir, Asociado Directo, Asociado Honorario, Asociado Afiliado o Asociado Estudiantil, no tiene ni cuenta con ninguna condición que le inhabilite de conformidad a los presentes Estatutos y, además, que se encuentra al día con sus obligaciones económicas, particularmente, pero sin limitarse a ello, respecto de las cuotas ordinarias o de sostenimiento, extraordinarias o por cualquier otro concepto u obligación adquirida por el Asociado frente a ACIPET.

Para ser considerado Asociado Activo con derecho a voz y voto en las Asambleas de la Asociación, el Asociado Activo, no sólo deberá estar al día con la Asociación sin deudas de ninguna naturaleza, a su cargo frente a ACIPET, sino que deberá también cumplir con el requisito de haber pagado su cuota ordinaria, por lo menos dos (2) meses calendario previo a la ejecución de la Asamblea en mención y no estar inhabilitado bajo ninguna causal o circunstancia según lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos para participar con voz y voto en la Asamblea.

#### **13.2 ASOCIADOS NO ACTIVOS.**

NO ACTIVO es el estado del Asociado que, indistintamente de la categoría en la que se encuentre, es decir, Asociado Directo, Asociado Honorario, Asociado Afiliado o Asociado Estudiantil, cuenta con una condición que le inhabilita de acuerdo con lo contenido en los presentes Estatutos. También adquiere la condición de Asociado NO ACTIVO, si el Asociado tiene pendiente, de forma directa o indirecta, el cumplimiento de sus obligaciones económicas, tal es el caso de encontrarse en mora o con deudas vencidas en cuanto a cuotas ordinarias o de sostenimiento, cuotas extraordinarias o de cualquier otro concepto u obligación adquirida en su nombre por el Asociado frente a ACIPET, tales como, pero sin limitarse a ellas, como por ejemplo, cuotas de seguros o equivalentes, préstamos, entre otros que, por convenios haya adquirido el Asociado a través de ACIPET.

**Parágrafo.** Los Asociados NO ACTIVOS al momento de la realización de Asamblea General de Asociados (Ordinaria o Extraordinaria en primera o segunda convocatoria), no tienen derecho a voz ni voto y además perderán el derecho a participar en los eventos de integración o de desarrollo académico programados por ACIPET, recibir beneficios de Asociado, según determinación y selección que hará la JD.

### **13.3 ASOCIADOS DEUDORES MOROSOS.**

Para efecto del presente reglamento, se considera deudor moroso al Asociado que incumpla la obligación de cancelar el valor de las cuotas por compromisos o deudas adquiridas por seguros, medicina prepagada o equivalente, préstamos, o demás beneficios, convenios o similares establecidos por la Asociación en beneficio de sus asociados, es decir, quien no cumple sus obligaciones económicas durante el mes respectivo en el que se causen y conforme a los parámetros que se establezcan en cada uno de los compromisos adquiridos por los Asociados.

Desde el primer momento en que un Asociado incumpla sus obligaciones económicas, la Administración deberá realizar las acciones que sean necesarias y conducentes a que el Asociado se ponga al día, para ello comunicará tal situación por escrito al Asociado moroso, haciendo su llamado para ponerse al día a la mayor brevedad posible y anunciándole la aplicación de los intereses que por la mora le serán aplicados, al tiempo que advertirá de otras decisiones aplicables al respecto. Mientras persista la condición de deudor moroso, el profesional perderá la condición de Asociado Activo sin que por esa situación desaparezca su obligación económica frente a ACIPET.

En el caso de cuotas de afiliación a ACIPET, que son obligaciones por periodos anuales que se deben pagar por anticipado, en el momento en que el Afiliado no registre continuidad de pago, de manera automática quedará desafiliado y perderá su condición de Asociado Activo. El profesional podrá recuperar su condición de Asociado Activo cuando a su discreción desee hacerlo y sin continuidad, ni obligación de pagar cuotas ordinarias de Afiliación por los periodos precedentes sin pago.

## **CAPÍTULO V - Admisión de Asociados.**

### **Artículo 14. Requisitos Generales.**

Para ser Asociado Directo de ACIPET, es necesario ser Ingeniero de Petróleos y tener vigente la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos - CPIP. Cualquier ingeniero de petróleo que cumpla con estos requisitos podrá solicitar admisión.

La JD decidirá sobre la admisión, previa verificación de los requisitos, según las disposiciones de estos Estatutos.

Podrán ser Asociados Afiliados de ACIPET, todos aquellos profesionales nacionales o extranjeros de disciplinas diferentes de la Ingeniería de Petróleos, siempre y cuando se encuentren o demuestren haber estado vinculados a la industria del petróleo y energética por un tiempo superior a un (1) año, además de disponer de título y matrícula profesional de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias de su profesión. En el caso de ser extranjeros, siempre y cuando sus títulos y matrículas profesionales, se

encuentren debidamente validados por las autoridades nacionales que correspondan y ser reconocidos por el gremio profesional válido respectivo en Colombia.

Para ser admitido como Asociado Estudiantil, es necesario ser alumno matriculado en una facultad de Ingeniería de Petróleos, energías y tecnologías afines legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Colombiano.

En todo caso, se verificarán las calidades y condiciones establecidas para los Asociados, según sea cada caso, conforme lo estipulado en el Capítulo IV de estos Estatutos.

## **Artículo 15. Procedimiento de Admisión para Asociados Directos.**

Para ser admitidos como Asociado Directo de ACIPET, se requiere:

1. Presentar ante la Administración el respectivo formulario, adjuntando la documentación que se solicite, y pagar los derechos vigentes en el momento de su inscripción.
2. Presentar solicitud escrita, por conducto de la Administración, dirigida a la JD.
3. La JD de ACIPET expedirá respuesta que acepte o niegue la solicitud. La Administración enviará la respuesta por correo certificado o vía email a la(s) dirección(es) indicada(s) por el solicitante.

**Parágrafo 1.** Los datos que se suministren serán utilizados y tratados para los fines señalados en estos Estatutos, y según las Políticas de Privacidad y Protección de Datos que ACIPET implemente con observancia de la Ley.

**Parágrafo 2.** El formulario diligenciado deberá hacer expresa la manifestación voluntaria, clara, directa e inequívoca de aceptación de los Estatutos y sus modificaciones, y la voluntad de pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias que se soliciten, así como las demás obligaciones que se generen por su afiliación a la Asociación.

## **Artículo 16. Procedimiento de Admisión para Asociados Afiliados.**

ACIPET concederá la calidad de Asociado Afiliado a aquellos profesionales que cumpliendo con las características señaladas en el [Artículo 11](#) y subsiguientes de estos Estatutos, presenten el formulario diligenciado, junto con los requisitos que correspondan a su profesión, y sigan el procedimiento indicado en el artículo anterior.



## **Artículo 17. Aceptación Integral de los Estatutos.**

Ningún solicitante podrá estar afiliado a ACIPET si no ha firmado la aceptación integral de los Estatutos de la Asociación, lo cual se materializa con la firma del formulario de solicitud de afiliación a ACIPET, lo anterior, en señal de su comprensión, entendimiento y aceptación, al igual que expresión del compromiso al respeto, acato y cumplimiento de éstos. Dicha aceptación se entenderá demostrada, con la simple presentación del formulario de solicitud de que trata el [Artículo 15](#), literal 1, de estos Estatutos. Una vez ACIPET confirme la aceptación del solicitante, éste adquiere todos los derechos, obligaciones y responsabilidades consignadas en estos Estatutos.

## **Artículo 18. Cuota Anual de Sostenimiento.**

La cuota anual de sostenimiento se pagará en el momento mismo de la aceptación comunicada por ACIPET. La vigencia de esta se tendrá en cuenta desde la fecha del primer pago, y por el término de 12 meses continuos, y así sucesivamente todos los años.

La vigencia del pago será de 12 meses contados desde la fecha de pago, y durante este periodo el Afiliado estará activo. Se exceptúa en caso de que el Asociado se encuentre en mora de cancelar otras obligaciones adquiridas con la Asociación, constituyéndose en deudor moroso conforme lo establecido en el [Artículo 13](#) de los Estatutos, así como lo contenido en los demás documentos que sean suscritos por el Asociado al momento de adquirir una obligación directa o a través de ACIPET.

El pago de la cuota anual de sostenimiento deberá ser cubierto con recursos propios del Asociado y en ninguna circunstancia con recursos de un tercero o de su empleador. Se exceptúa aquellos casos de que trata de forma excepcional los Estatutos, particularmente en la parte correspondiente a descuentos de cuotas de afiliación a ACIPET, conforme lo previsto en el Capítulo XIII, [Artículo 68](#).

## **Artículo 19. Impedimentos para ser Asociado de ACIPET.**

Serán impedimentos para ser admitido como Asociado de ACIPET los siguientes:

- a. Haber sido expulsado anteriormente de ACIPET por una de las causales no susceptibles de readmisión, indicadas en el [Artículo 89](#). (Causales de Inhabilidad permanente o definitiva de estos Estatutos).
- b. Si el solicitante fue objeto de expulsión de la Asociación y no haber transcurrido el tiempo de permanencia por fuera de ACIPET que le hubiere sido decretado.
- c. Haber sido expulsado por comisión de falta grave, de alguna organización sindical, gremial, profesional o civil.

- d. Haber perseguido a los trabajadores del sector petrolero y energías y tecnologías afines y, en particular a los Ingenieros de Petróleos y energías, valiéndose de un cargo de dirección o representación patronal.
- e. Cuando se tenga noticia fehaciente de que el aspirante ha patrocinado en cualquier forma el ejercicio ilegal, o no ético de la profesión.
- f. Haber alterado o falsificado documentos para lograr su admisión en la Asociación o en la industria petrolera y energías.
- g. Haber sido condenado por delitos dolosos.
- h. Tener suspendida de forma parcial o permanente su matrícula profesional, o contar con algún tipo de sanción considerada como grave según los Estatutos del CPIP o de quien expida su matrícula si no es Ingeniero de petróleos.
- i. Para el momento de la solicitud de admisión, el solicitante no debe estar incluido en el boletín de sancionados como responsables fiscales y disciplinarios, por parte de la Contraloría General de la República y/o la Procuraduría General de la Nación. En el caso de responsabilidad fiscal, ACIPET podrá admitir la existencia de un acuerdo de pago respectivo.

## **Artículo 20. Asociado Honorario.**

Para otorgar esta promoción se procederá de la siguiente manera:

### **20. 1 PROMOCIÓN A ASOCIADO HONORARIO POR DERECHO ADQUIRIDO.**

El Asociado Honorario por Derecho Adquirido será promovido a esta calidad cuando cumpla como mínimo veinticinco (25) años como asociado de ACIPET o quien haya ejercido la función de presidente de la JD. Una vez la Administración informe de este acontecimiento a la JD, ésta fijará la fecha en la cual se llevará a cabo una sesión especial, en la que se hará la entrega de los reconocimientos o insignias correspondientes.

### **20. 2 PROMOCIÓN A ASOCIADO HONORARIO POR POSTULACIÓN.**

Cualquier Asociado Directo o Afiliado puede solicitar a la JD por medio de documento escrito a través de la Administración, el otorgamiento de la categoría de Asociado Honorario, sustentando la petición con las razones que procedan. La postulación deberá estar acompañada de cartas de respaldo expedidas por un integrante de la JD y dos asociados activos.

La Asociación podrá conferir el título de Asociado Honorario a las personas que considere merecedoras de esta distinción, por haber realizado destacadas actividades en favor de la profesión, del país o de ACIPET.

Una vez aprobada la solicitud de otorgamiento del título de Asociado Honorario, la JD fijará la fecha en la cual se llevará a cabo una sesión especial, en la que se hará entrega del diploma o insignia correspondiente.

## CAPÍTULO VI – Obligaciones, Deberes y Derechos de los Asociados.

Los Estatutos tienen como finalidad precisar lineamientos y acciones para garantizar los derechos de todos los Asociados, a luz de las normas reguladoras del comportamiento profesional o de colegaje y la disciplina gremial. Este documento, será un instrumento o guía para propiciar la sana convivencia y la armonía de los Asociados. Los deberes y derechos están íntimamente ligados entre sí, generalmente el disfrute de un derecho implica el cumplimiento de un deber.

Bien vale recordar que el desconocimiento o falta de comprensión de la norma y su alcance, no exime a nadie de sus responsabilidades.

### **Artículo 21. Obligaciones.**

Son obligaciones de los Asociados las siguientes:

1. Cumplir fielmente estos Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y de la JD.
2. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General, JD y de las Comisiones, cuando se forme parte de ellas; además de participar en los demás eventos que programe la Asociación.
3. Presentar oportunamente y por un medio escrito, las excusas que justifiquen sus ausencias.
4. Pagar puntualmente, con sus propios recursos, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asociación establezca.
5. Apoyar a la Asociación en cualquier circunstancia, rechazando toda campaña en contra de esta, en contra de la profesión o en contra de la industria petrolera.
6. Participar activamente y contribuir al desarrollo, modernización, fortalecimiento y principios de inclusión dentro de la Asociación.
7. Mantener actualizados los datos que haya aportado a ACIPET en el momento de la inscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley de protección de datos personales, con el propósito de garantizar la adecuada comunicación de ACIPET con sus asociados.
8. Postularse o aceptar voluntariamente la postulación para integrar alguno de los equipos o comisiones de la Asociación, o ser Integrante de JD, para ello, deberá garantizar y asegurar que sólo podrá aceptarla si cumple a cabalidad con las competencias y perfil profesional requeridos para ejecutar su rol en forma óptima y de manera ad honorem.

### **Artículo 22. Deberes Generales de los Asociados a ACIPET**

1. Ejercer la profesión, como las actividades que de ella se deriven, con decoro, honestidad, dignidad

- e integridad.
2. Actuar siempre con transparencia, honorabilidad y lealtad frente a las personas a quienes preste sus servicios.
  3. Actuar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de su profesión constituye, antes que una actividad técnica y económica, una función social.
  4. Ejercer siempre una competencia leal con sus colegas.
  5. Respetar la propiedad intelectual en todos los ámbitos.
  6. Respetar la reputación profesional de sus colegas.
  7. Ofrecer en forma correcta y, con la debida medida, sus servicios profesionales.
  8. Ejercer la profesión con rectitud, en la forma debida y libre de todo conflicto de interés cuando el Asociado desarrolle actividades profesionales con, para o en favor suyo o de otros, incluidas compañías con las que ACIPET interactúa y pueda configurarse un conflicto de interés según lo previsto por las normas de ACIPET en lo pertinente y/o en la ley colombiana.

### **Artículo 23. Derechos de los Asociados Activos.**

1. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, y presentar proposiciones argumentadas con solidez, justificadas y sustentadas en la misma.
2. Poder ser postulados y elegidos integrantes de la JD y/o de las comisiones de trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para pertenecer a la JD o a las comisiones.
3. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
4. Solicitar orientación y asesoría de ACIPET, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, para la defensa de los derechos que emanan del ejercicio de su actividad profesional.
5. Postular ante la JD, por intermedio de la Administración, candidatos a Asociados Honorarios y Asociados Afiliados.
6. Poder solicitar en las reuniones de Asamblea General, se consigne en un acta el número de asociados presente en el momento de realizarse votaciones, para la toma de decisiones según se establece en estos Estatutos, y adicionalmente, poder solicitar que la votación sea secreta.
7. Usar la insignia de la Asociación, en observancia de las disposiciones de estos Estatutos y, en especial, de aquellas relacionadas con la propiedad intelectual.
8. Promover la reforma, modificación o actualización de los Estatutos cuando lo considere necesario directamente en Asamblea General de Asociados, o por intermedio de la Administración o de la JDs.
9. Ser atendidos debidamente y con prontitud, en la Asociación por quien corresponda, en cada una de sus dependencias.
10. Hacer uso de la Sede Social de la Asociación de acuerdo con los requerimientos y solicitudes establecidas para tal fin.
11. Prestar servicios profesionales para ACIPET con contrato, en aquellas especialidades en las que tenga competencias, según la convocatoria y selección que haga la Administración de ACIPET y con aprobación expresa de la JD. Las personas deben estar inscritas en el registro de proveedores de ACIPET. En todos estos casos, ACIPET cobrará los costos de AIU relacionados con dichos

servicios prestados a terceros por el profesional desde la asociación, según fuere aplicable por normativa o ley vigente.

12. En general, todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos.

**Parágrafo 1.** Los Asociados Afiliados actuarán con voz y voto en las Asambleas de acuerdo con lo establecido el [Artículo 8](#), pudiendo presentar y sustentar, proposiciones y proyectos.

Los Asociados Afiliados podrán ser postulados, y elegidos como integrantes de la JD de la Asociación, además de no poder ser representados por la misma en la defensa de los derechos que emanan del ejercicio de su actividad profesional.

**Parágrafo 2.** Los asociados que no cumplan todos los requisitos para ser Asociados Activos pierden los derechos consagrados en este artículo y los demás que consagren los Estatutos durante todo el tiempo que dure su condición anormal y se restablezca como asociado activo.

## CAPÍTULO VII - Gobierno y Administración

### Artículo 24. Órganos de Gobierno y Administración.

La Asociación tendrá los siguientes órganos para su Gobierno y Administración:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Administración de la Asociación.

## CAPÍTULO VIII - Asamblea General.

### Artículo 25. Asamblea General.

La Asamblea General, máxima autoridad de la Asociación, está constituida por los Asociados Activos presentes en las reuniones de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, quienes actuarán con voz y con voto.

También la integran los Asociados Estudiantiles participantes, quienes actuarán sólo con voz en las Asambleas de la Asociación.

Para la determinación del quórum deliberatorio y decisorio se tendrá en cuenta lo establecido en el [Artículo 27](#), sobre Quorum de las Asambleas.

**Parágrafo 1.** La Asamblea podrá ser atendida mediante participación presencial o virtual, electrónica remota en tiempo real, según el procedimiento contemplado en estos Estatutos, y en observancia plena de los principios de la Ley 527 de 1999.

**Parágrafo 2.** Un asociado activo podrá representar a **máximo un (1)** asociado activo dentro de la asamblea en mención, presentando el respectivo poder (válido y vigente), el cual podrá ser entregado físicamente o remitido electrónicamente a la Administración de ACIPET o a quien ésta delegue, a más tardar dentro de las 4 horas anteriores a la realización de la respectiva asamblea.

## **Artículo 26. Clases de Asambleas.**

Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

### **ASAMBLEAS ORDINARIAS.**

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dos veces al año, una en cada semestre.

### **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.**

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas bajo los siguientes escenarios:

1. Por la JD, por su presidente y/o por su Fiscal, en uso de la atribución que para el efecto les confiere estos Estatutos.
2. Por un número de Asociados Activos no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los Asociados Activos.
3. Por un número de Asociados Directos activos, no inferior al cinco por ciento (5%) del total de los Asociados Activos, en los casos de excepción relacionado con eventos de violación o infracción al Código de Ética o por falta o incumplimiento a los Estatutos y/u otros reglamentos de la Asociación.

**Parágrafo 1.** Cada Asamblea Extraordinaria deberá tener un propósito explícito, anunciado en forma anticipada, que se comunicará expresamente en la convocatoria con los detalles particulares y agenda de los puntos a tratar.

**Parágrafo 2.** Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por parte del Fiscal o de los Asociados Activos, deberá previamente hacerse conocer a la JD.

## **Artículo 27. Quórum de la Asamblea.**

### **QUORUM DELIBERATORIO**

Para establecer si en una reunión de Asamblea (General Ordinaria o Extraordinaria) existe quórum para deliberar, se contabilizarán a la hora de citación, los Asociados Activos, participantes presenciales y virtuales

de acuerdo con estos Estatutos. Si la suma así establecida equivale a la mitad más uno de los Asociados Activos, como mínimo, habrá Quorum para deliberar.

#### **QUORUM PARA DECIDIR**

El quorum para decidir en las reuniones de Asambleas será por mayoría de los asistentes habilitados con voz y voto (Asociados Activos), participantes (de manera presencial o virtual, directamente o a través de apoderado) al momento de votación, de cada punto deliberatorio.

**Parágrafo 1.** Si transcurrida una (1) hora después del inicio convenido en la convocatoria, no se tiene el quórum para deliberar (Mitad más uno de los asociados activos participando directamente o a través de representación por poder otorgado válidamente y vigente), el secretario de la Asamblea elaborará un Acta en constancia de ello y entonces, la JD deberá realizar una segunda convocatoria a la Asamblea.

La citación a esta Asamblea en su segundo llamado se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la primera convocatoria cumpliendo con los mismos términos y requisitos exigidos para la citación a la Asamblea, tal y como se define en el Parágrafo 4 de este Artículo. El quórum para esta segunda convocatoria será de cualquier número plural de Asociados activos presentes de manera presencial y/o remotamente en tiempo real o por válida representación mediante apoderado.

La realización de la Asamblea en segunda convocatoria deberá realizarse dentro del término de quince (15) días hábiles después de la primera citación.

**Parágrafo 2.** En la Asamblea de segunda convocatoria, se tratarán únicamente los temas indicados en la convocatoria de la Asamblea en su primer llamado.

**Parágrafo 3.** Los Asociados Activos que no asistan a la reunión de Asamblea General en primera y segunda convocatoria, sin una causa justificada, perderán el derecho a participar en los eventos de integración o de desarrollo académico programados por ACIPET, hasta la realización de la siguiente Asamblea según determinación y selección que hará la JD. La Administración deberá comunicar a los Asociados Activos que no hayan asistido a la Asamblea, las decisiones al respecto, en el término de los siguientes 15 días hábiles posteriores a la ocurrencia de la Asamblea.

**Parágrafo 4.** La convocatoria a cada una de las Asambleas Ordinarias en primer llamado deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, previo a la fecha en que se deberá realizar la Asamblea. En el caso de Asambleas Extraordinarias, en primer llamado deberán convocarse con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, previo a la fecha en que se deberá realizar la Asamblea, salvo que por razones de fuerza mayor o urgencia manifiesta se requiera un periodo de tiempo menor.

**Parágrafo 5.** Con una anticipación no menor a 15 días hábiles a la Asamblea General Ordinaria, la JD deberá presentar a los ASOCIADOS ACTIVOS los Estados Financieros del periodo y la ejecución presupuestal del mismo periodo.

Para la ASAMBLEA del segundo semestre, la JD deberá presentar también el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

## **Artículo 28. Temas excluyentes de la Asamblea.**

En las reuniones de cualquier Asamblea no podrán tratarse asuntos referentes a política partidista o asuntos religiosos o de sectas o similares, salvo autorización expresa de la asamblea, acorde con los intereses de la Asociación y sus asociados y previa inscripción del punto para autorización dentro del orden del día a solicitud de los asociados. Los Asociados que, infringieren esta prohibición, incurrirán en las sanciones que para el caso se prevén en la ley y en estos Estatutos.

## **Artículo 29. Decisiones de la Asamblea.**

Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los Asociados Activos que determinaron el Quórum Decisorio de la Asamblea.

## **Artículo 30. Atribuciones de la Asamblea.**

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea:

1. La elección de la JD para un período de tres (3) años. Esta modificación aplica a partir del siguiente proceso de elección de JD.
2. La aprobación y modificación de los Estatutos.
3. Crear nuevas asociaciones o agremiaciones que persigan fines iguales o similares a los de ACIPET, siempre y cuando no se vaya en detrimento de la libre capacidad de actuación de ACIPET, de sus intereses fundamentales, en menoscabo de la debida protección del ejercicio profesional, de su condición de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, de los organismos del Estado que traten temáticas de hidrocarburos y energías, o en general de la industria petrolera y energética.
4. Resolver sobre la afiliación o desafiliación a organizaciones gremiales de segundo o tercer grado.
5. Sustituir en propiedad a cualquiera de los directores que llegare a faltar, durante la vigencia de un período estatutario de la JD, o destituir a uno o más directores en los casos previstos por la ley o en estos Estatutos.
6. Decretar la expulsión de Asociados.
7. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Aprobar el presupuesto general.
9. Realizar la refrendación de todo gasto que no esté previsto en el presupuesto, según la cuantía y condiciones estipuladas por la ley, y por estos Estatutos.



10. Decidir según estos Estatutos y reglamentos, la adquisición, venta, permuta, dación en pago y cesión de bienes inmuebles.
11. Resolver acciones sobre solicitudes de los Asociados.
12. Establecer o dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con estos Estatutos, dirigidos a determinar, adoptar y orientar el futuro de ACIPET, en armonía con los acuerdos o consensos que se construyan alrededor del permanente fortalecimiento y modernización de ACIPET y del Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Petróleos y energías.
13. Definir el Acuerdo Institucional de ACIPET, para asegurar que su compromiso misional para con el ejercicio profesional de la Ingeniería de Petróleos y energías, se desarrolle con orientación productiva, sostenible y armoniosa con los intereses del país, y en consonancia con los ejes centrales, u objetivos cruciales que para tal fin se adopte.
14. Aprobar plan de acciones y medidas necesarias para que la implementación y desarrollo del Acuerdo Institucional de ACIPET, aseguren su fortaleza institucional y la preservación de un modelo de gobierno democrático y participativo, de tal forma que se promueva la conformación de Comisiones Institucionales permanentes, para el estudio y formulación de soluciones a los temas nacionales capitales del sector de hidrocarburos y energías, y que a la vez, se fortalezca el proceso de toma de decisiones eficientes, rápidas, y con visible nivel de oportunidad y acierto, por parte de ACIPET.
15. Aprobar o improbar los reglamentos, las resoluciones y el plan de gestión estratégica que dicten o presente la JD; los informes de Dignatarios, los balances de Tesorería presentados por la misma JD.
16. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con las estipulaciones de ley aplicables.
17. Decidir sobre el destino específico de los bienes muebles, inmuebles y demás activos, de conformidad con las estipulaciones de ley, al momento de decretar la disolución y liquidación de la Asociación. En el caso en que no fuera designada alguna asociación o agremiación como destino de los bienes, el liquidador procederá de la manera como se indica en estos Estatutos.
18. Dictar otros acuerdos o resoluciones dentro de las prescripciones de la ley y de estos Estatutos.
19. Llevar un registro en actas, sobre la admisión de los aspirantes.
20. Elegir la JD de la Asociación bajo los criterios establecidos en los presentes Estatutos. Igualmente designar los cargos de presidente y fiscal para la misma. La designación de los cargos de los demás integrantes de la JD corresponderá a la misma JD una vez posesionada formalmente. El nombramiento del cargo de Fiscal de ACIPET corresponderá a la fracción mayoritaria de las minorías, en concordancia con el Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.
21. Elegir los integrantes de la Comisión de Ética de la Asociación.

### **Artículo 31. Reformas Estatutarias.**

Toda reforma estatutaria deberá registrarse luego de su aprobación por la Asamblea General, en la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, según lo indica el Artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo. Sólo a partir de dicha inscripción, esta reforma comenzará a regir.

## CAPÍTULO IX - Junta Directiva

### **Artículo 32. Conformación de la Junta Directiva.**

La JD será el órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrada por siete (7) miembros principales, según sigue:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Fiscal
5. Secretario
6. Dos vocales

Cualquiera de los Asociados Directos Activos de ACIPET debidamente elegido, podrá ser nombrado en los diferentes cargos de la JD, a excepción del presidente y el Fiscal, los cuales serán elegidos por la Asamblea bajo los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

Las demás posiciones serán elegidas internamente por la JD, una vez se posicione en cumplimiento de los requisitos y formalidades requeridas por los presentes Estatutos y la ley.

### **Artículo 33. Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.**

Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano, mayor de edad.
2. Haber sido admitido en ACIPET, y tener la calidad de Asociado Directo Activo o Asociado Afiliado Activo
3. Ser ingeniero de petróleos, Energías y tecnologías Asociadas con Matrícula Profesional válida y vigente.
4. No haber sido investigado o juzgado por dilemas éticos y de transparencia en su actuar.
5. Tener tres (3) años continuos como mínimo de tiempo de afiliación y estar a paz y salvo con la Tesorería al momento de la elección.
6. No haber sido condenado dentro de un proceso judicial por delitos dolosos.
7. No haber sido condenado por infracciones del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), ni por infracciones contra el Código profesional de la Ingeniería (Ley 842 de 2003), ni como responsable fiscal por la Contraloría General de la República o por normas de naturaleza similar, o las normas que sustituyan, reemplacen, complementen o adicionen, las mencionadas en este literal o sub-numeral.
8. No haber sido expulsado o sancionado en ACIPET, por causa alguna, durante su permanencia como asociado.

9. Estar a paz y salvo por todo concepto con ACIPET validado por la Tesorería de la Asociación y el área financiera o contable de la Asociación al momento de postularse para elección.

Adicional a estos requisitos, el asociado aspirante a la Junta Directiva deberá poseer y evidenciar las siguientes Competencias las cuales deberán ser reconocidas y demostradas:

1. Liderar con el buen ejemplo.
2. Comportamiento decoroso dentro y fuera de la Asociación
3. Excelente Relacionamento interpersonal.
4. Habilidad de comunicación efectiva y asertiva hacia el cliente externo e interno fidelizando el ejercicio de la Asociación y vínculo corporativo.
5. Excelente presentación personal.
6. Responsabilidad y honorabilidad.
7. Iniciativa y emprendimiento.
8. Pensamiento estratégico
9. Capacidad de análisis.
10. Trabajo en equipo efectivo.
11. Fuerte capacidad de persuasión y negociación.
12. Actuar con Inteligencia y control emocional.
13. Conocimiento técnico general de los temas del sector hidrocarburos y energético.
14. Ser visionario y competente para promover y definir metas corporativas a mediano y largo plazo.
15. Flexible y adaptable a las necesidades y circunstancias corporativas y del mercado.
16. Promotor y gestor de manejo del cambio.
17. Practicar la Empatía y compasión.
18. Promotor de cultura organiza.

**Parágrafo 1.** La falta de cualquiera de los anteriores requisitos inhabilita al Asociado para postularse como candidato a integrante de la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** Se cumplirá el [parágrafo 2 del Artículo 34](#). Procedimiento para el nombramiento de la Junta Directiva en el cual la Administración de ACIPET y La Comisión de Ética se encargarán de verificar el cumplimiento de requisitos y manifestar a los interesados solicitantes su evaluación..

### **Artículo 34. Procedimiento para el nombramiento de la Junta Directiva.**

1. Los Asociados que deseen postularse deberán presentar las planchas correspondientes, con el fin de que todos los Asociados puedan conocer a los postulantes, sus propuestas, las razones por las que aspiran a pertenecer a la JD, y sus hojas de vida.
2. Los documentos del numeral anterior se deberán hacer llegar a ACIPET con mínimo veintidós (22) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección de la JD, previa publicación de los términos, condiciones y cronograma del proceso por parte de la administración, previa aprobación de la JD, dentro de los 35 días

anteriores a la fecha de celebración de la referida asamblea, Dentro de dicha publicación, la administración deberá publicar a detalle las condiciones, causales o similares de posibles inhabilidades, conflictos de interés o incompatibilidades que pueden tener los asociados interesados en ser parte de la JD a la luz de la normas y de los estatutos vigentes y bajo el estricto cumplimiento de los derechos a la igualdad, al trabajo, a la no discriminación, a la buena fe y al buen nombre que tienen todos los asociados de la Asociación .

3. La Administración de ACIPET y la CE se encargará de verificar el cumplimiento de requisitos y manifestar a los interesados solicitantes, de manera formal con comunicación escrita, dentro del término de los tres (3) días hábiles o siguientes a la entrega de información por parte de los Aspirantes, la aprobación de la plancha o, de existir alguna falencia en el proceso de postulación, así se lo hará saber. En este último caso, los aspirantes notificados, tendrán un plazo de cinco (5) días calendario siguientes a su notificación, para presentar la respectiva subsanación de aquellas fallas que le fueron notificadas por la administración para su aprobación o no. La administración y CE tendrán dos (2) días para informar sobre el resultado de la subsanación.
4. Las planchas con su respectivo resumen de las hojas de vida y programas de los aspirantes deben estar publicados con mínimo diez (10) días calendario antes de la apertura de la votación, para garantizar difusión y transparencia frente a los Asociados.
5. Las planchas deberán contener un mínimo de cinco y un máximo de siete aspirantes, dentro de los cuales deben existir en las primeras cinco (5) posiciones: mínimo una mujer y un profesional Asociado Activo menor de 35 años al momento de presentar la plancha.
6. Las planchas podrán contener un asociado afiliado Activo.
7. El candidato en cabeza de lista de la plancha no puede haber sido presidente de la JD por más de dos periodos.
8. Los postulantes deberán entregar suscrita ante la JD actual, una declaratoria de ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, y de conflicto de intereses, consignado por escrito en el formato o plantilla que elaborará la Administración y en cabal cumplimiento de lo pertinente establecido en los presentes Estatutos.
9. La elección de la JD se hará siempre en votación secreta, para asegurar la representación de las minorías, de otro modo, se incurre en causal de nulidad.
10. Los integrantes de la JD saldrán de las planchas elegidas según el sistema de cociente electoral, con excepción de quien ostentará el cargo de Fiscal, el cual saldrá elegido de la lista mayoritaria de las minorías, es decir, la cabeza de lista de la plancha que obtenga la segunda mayor votación. El procedimiento de cociente electoral se describe en el [Artículo 79](#). de estos Estatutos.
11. En el evento de elecciones con una sola plancha, el Fiscal será elegido de un grupo de candidatos postulados que la Administración convocará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
12. Integrarán la JD los candidatos integrantes de planchas, que hayan sido elegidos de acuerdo con el sistema indicado en los presentes Estatutos.
13. Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, todos los integrantes candidatos

deberán estar presentes en la Asamblea en la que se realice la elección de la JD.

**Parágrafo 1.** El presidente de la JD de la Asociación será el Asociado cabeza de lista de la plancha que obtenga el mayor número de votos.

**Parágrafo 2.** En virtud de los principios de igualdad y transparencia entre todas las posibles planchas participantes del proceso de elección de la JD, si algún miembro de la JD saliente, a la luz de los estatutos vigentes se postula dentro de alguna plancha para ser parte de la nueva JD, se retirará temporalmente de la JD saliente desde la fecha en que realice su postulación y hasta que se cumpla la asamblea de elección de la nueva JD y se elija como tal la misma. En dicho caso, si se trata del presidente, será remplazado temporalmente por el vicepresidente, el secretario, el Tesorero o un vocal, en su orden y tratándose del Fiscal, para el miembro más antiguo de la CE. Si es alguna de las otras posiciones, será ejercida temporalmente por otro miembro de la JD y según decisión que sobre el particular tome la Junta Directiva.

### **Artículo 35. Dignatarios de la Junta Directiva.**

Al terminar el proceso de elección de la nueva JD, el resultado se comunicará de inmediato a la Asamblea General para que otorgue el reconocimiento formal a la nueva JD.

Con excepción del presidente y el fiscal, los demás dignatarios se elegirán internamente por la JD electa, en su primera reunión de órgano corporado, de lo cual se dejará constancia en acta debidamente firmada y suscrita por el secretario de esta reunión y el presidente de la JD. La decisión de las designaciones deberá ser comunicada oportuna y formalmente a la Administración, a través del DE o quien haga las veces de ésta para que continúe el proceso de inscripción de la nueva Junta, ante entidad competente y autorizada.

### **Artículo 36. Votación electrónica.**

La elección de la JD se hará siempre en votación electrónica, secreta, y de acuerdo con el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de causal de nulidad como se indica en estos Estatutos. El procedimiento de cociente electoral se describe en el [Artículo 79](#). de estos Estatutos.

### **Artículo 37. Reconocimiento de la Calidad de integrantes de Junta Directiva.**

Los integrantes de la JD deberán asumir el ejercicio de sus cargos, una vez que la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, o el respectivo Inspector, según el caso, hayan ordenado la Inscripción de la JD legalmente electa, y luego del aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos que disponen estos Estatutos, y de la copia del acta de la Asamblea General, en la que se demuestre que la elección de la JD, se hizo con observación plena de las disposiciones del [Artículo 34](#). de estos Estatutos.

## **Artículo 38. Fecha de elección Junta Directiva.**

En el año en el cual se elija JD, la Asamblea General se convocará en el mes de octubre, de tal forma que puedan trabajar en conjunto la Junta vigente y la nueva JD en el empalme respectivo, y en la proyección del presupuesto del año siguiente, aun cuando la junta saliente continuará en funciones hasta el 31 de diciembre del año corriente.

**Parágrafo.** Los integrantes de JD sólo podrán ser reelegidos consecutivamente hasta por un (1) periodo adicional, al cabo de los cuales, quedarán inhabilitados para postularse en el siguiente periodo de JD y, posterior a ello, podrán postularse nuevamente.

## **Artículo 39. Cambios en la Junta Directiva.**

Cualquier cambio total o parcial, de la JD, lo comunicará la Administración o el representante legal de la ACIPET, de manera formal (escrito) a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo. Este aviso se radicará acompañado de la documentación prevista en el [artículo 33](#) de estos Estatutos y de la copia del Acta de la Asamblea General en que se demuestre que, la elección de JD se hizo en concordancia con los artículos [33](#) y [34](#) de los presentes Estatutos, y de acuerdo con parámetros legales.

**Parágrafo 1.** Cuando se presente la necesidad de realizar un cambio total o parcial de la JD, se procederá de la siguiente manera:

1. Si la renuncia de un dignatario ocurre por fuerza mayor o caso fortuito, su remplazo será el siguiente candidato postulado de la misma plancha que eligió al funcionario que renunció.
2. Ante la renuncia voluntaria de un integrante de la Junta Directiva, sin que le preceda ningún impedimento, con excepción al de su voluntad para no seguir como integrante de la JD, se procederá a nombrar al siguiente integrante de la plancha que obtuvo mayor votación, siempre y cuando no corresponda a la misma plancha del dignatario que renuncia voluntariamente.
3. En el evento en que el retiro de un dignatario de la Junta Directiva, ocurra por impedimento o sanción aplicada según lo establecido en los presentes Estatutos y/o en virtud de aplicación de la ley, o por otra causa justificada, voluntaria o no, u otra aplicable y que le impidan ejercer con decoro el cargo, se procederá a nombrar al siguiente integrante de la plancha que obtuvo mayor votación siempre y cuando no corresponda a la misma plancha del dignatario removido y/o sancionado.
4. En el caso en que no se pueda remplazar al funcionario que renunció o quedó inhabilitado, la JD podrá seguir funcionando con un número mínimo de cinco (5) integrantes. Si no fuere posible este mínimo de integrantes de JD, la junta de ACIPET, convocará a Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria a elección de la cantidad de faltantes para completar el mínimo de 5 integrantes de la JD. Podrán inscribirse candidatos a las posiciones vacantes de JD cumpliendo lo establecido en los Artículos [34](#), [74](#) y [79](#).

**Parágrafo 2.** A la mayor brevedad posible, la JD tendrá la obligación de informar a los Asociados el cambio realizado e igualmente deberá ratificarlo en la próxima reunión de Asamblea General.

## **Artículo 40. Renuncia a la Junta Directiva.**

La calidad de integrante de la JD es renunciante ante la misma Junta Directiva y será considerada por ella. En el momento de producirse la vacante para el cargo de la Junta Directiva, el reemplazo será elegido de conformidad con el artículo anterior.

## **Artículo 41. Pérdida de la Calidad de Integrante de la Junta Directiva.**

La calidad de integrante de la JD se pierde por:

1. No posesionarse del cargo en la primera reunión de la JD, sin una causa justificada.
2. No asistir a las sesiones de la Junta por tres (3) veces consecutivas o más de cinco (5) no consecutivas, sin una causa justificada y sin haber presentado oportunamente la respectiva excusa.
3. Violación de los Estatutos.
4. Adelantar campañas en contra de ACIPET y/o su buen nombre.
5. Expulsión de la Asociación.
6. Hacer uso de su calidad de integrante de JD para ejercer presión y/o trato indebido sobre los funcionarios de ACIPET.
7. Haber sido sancionado penal, disciplinaria, fiscal y/o administrativamente, mientras se ostente la calidad de integrante de la JD.

**Parágrafo 1.** El integrante de JD que no pueda asistir a las reuniones programadas, ordinarias o extraordinarias oficiales deberá justificar ante sus compañeros de Junta, mediante correo electrónico u otra forma de comunicación escrita, la razón de su inasistencia con un día de anticipación a la reunión programada, salvo los casos de fuerza mayor.

**Parágrafo 2.** Cuando se destituya o remueva a un integrante de JD, la Administración informará a los Asociados a través de los medios más expeditos y efectivos de comunicación posibles (correo electrónico, WhatsApp de Asociados entre otros), procederá de acuerdo con lo previsto en el [Artículo 39.](#) y [Artículo 40.](#) de los presentes Estatutos para proveer su reemplazo.

## **Artículo 42. Reuniones de la Junta Directiva.**

La JD se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente, o a solicitud del Fiscal o por mayoría de los integrantes de la JD. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, previa verificación del quórum, el cual no deberá ser menor de cuatro (4) integrantes, uno de los cuales deberá ser el presidente, o el vicepresidente.

Las citaciones a reuniones ordinarias de JD se harán con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. Para las citaciones de carácter extraordinario, éstas serán convocadas dependiendo de su criticidad y/o urgencia.

**Parágrafo.** La JD es un órgano corporado y como tal sus actuaciones y decisiones serán válidas cuando las mismas se hayan adoptado luego de realizado el correspondiente análisis, debate, consenso y aprobación por su mayoría, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de funciones, dejando siempre constancia mediante acta suscrita por el secretario y presidente de la reunión, previa validación de su contenido por parte de los participantes. El acta deberá contener, como mínimo, lugar, fecha y hora de ejecución de la reunión, agenda desarrollada, participantes, quorum contabilizado tanto deliberatorio como decisorio, argumentaciones y sustentos válidos de las decisiones tomadas, entre otros, la cual a su vez se entrega para custodia y salvaguarda a quien corresponda dentro de la Administración de ACIPET, según lo señalado por los presentes estatutos.

## **Artículo 43. Funciones y obligaciones de la Junta Directiva.**

### **43.1 Funciones De La Junta Directiva:**

1. Definir la estrategia de la Asociación para su periodo de vigencia, para lo cual se deberá definir un plan estratégico como mínimo con sus respectivos objetivos, tiempos, responsables e indicadores de seguimiento y cumplimiento y en línea con su plan de gobierno. Dicho plan deberá ser definido a más tardar dentro de los (4) meses siguientes al inicio del periodo de la JD y en el interregno se deberá seguir operando con el plan de la junta anterior.
2. Seleccionar y nombrar al director ejecutivo de la Asociación y definir su remuneración salarial, la cual, en todo caso, deberá contener un componente fijo y un componente variable por resultados, conforme a indicadores de desempeño definidos, ejecutando el respectivo proceso de selección profesional, garantizando el cumplimiento de los criterios, requisitos mínimos y consideraciones de perfil profesional señalado en el [Artículo 53](#) de los presentes Estatutos. Todo lo cual deberá quedar consignado en el respectivo contrato de trabajo.
3. Evaluar periódicamente el desempeño del director ejecutivo de la Asociación, sin perjuicio de los informes que el primero debe presentar a la JD y a la Asamblea de Asociados.  
Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos estipulados por estos Estatutos y a lo previsto por la Ley vigente colombiana.
4. Establecer los mecanismos del caso para nombrar las Comisiones Especiales y permanentes a que haya lugar.
5. Revisar y aprobar los informes de las cuentas que le presente la Administración de ACIPET, con el visto bueno del Fiscal y del Tesorero. Estos informes se rendirán en las reuniones de JD cuando así se requiera.
6. Revisar y cerrar dentro de los (30) días siguientes a su presentación, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.



7. Imponer a los asociados, de acuerdo con estos Estatutos, los correctivos disciplinarios. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
8. Informar a la Asamblea General, adjuntando la respectiva documentación de soporte, de los casos en que algún Asociado incurriere en causal de expulsión.
9. Elaborar y proponer de acuerdo con estos Estatutos, el Manual de Ética y Convivencia para los Asociados, el cual debe ser aprobado por la Asamblea.
10. Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un informe detallado de sus labores.  
  
Presentar informes de gestión periódicos con frecuencia mínima de (2) al año, a través de los canales oficiales de comunicación de la Asociación, entre ellos correos electrónicos y WhatsApp o equivalente de Asociados.
11. Atender y resolver con prontitud y diligencia, todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses de la colectividad siempre que las mismas estén enmarcadas dentro sus funciones y facultades definidas en los presentes Estatutos y la ley aplicable.
12. Autorizar los gastos de acuerdo con la exigencia del Código Sustantivo del Trabajo, con excepción de los salariales asignados en el presupuesto. Los límites de control y autorización de gastos son los siguientes:
  - 12.1.1 Gastos de hasta 15 SMLMV, serán autorizados por el DE.
  - 12.1.2 Gastos de entre 15 y 40 SMLMV, serán autorizados por el presidente de la JD.
  - 12.1.3 Gastos mayores de 40 SMLMV, serán autorizados por la JD.
13. Resolver las inquietudes o posibles inhabilidades que le informe la CE de ACIPET respecto del proceso electoral de la nueva JD.
14. Conocer, evaluar y aprobar/desaprobar la recomendación de solución de los casos de violación al CE que se adopte emitida por la CE y convivencia.
15. Cuando alguno de los integrantes principales de JD llegare a faltar, proceder a la elección de quién ocupará este cargo provisionalmente, según estipulaciones de los Artículos [40](#) y [41](#) de estos Estatutos.
16. Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea General y elaborar la agenda a desarrollar con los temas a tratar (orden del día).
17. Velar por la ejecución de la política general trazada por la Asamblea General y fijar sus normas en forma precisa y detallada, igualmente dar orientación, guía y lineamientos a la Dirección Administrativa para la ejecución de la estrategia y plan de acciones aprobado por la Asamblea General de Asociados.
18. Velar porque sus afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que le corresponden. Intervenir cuando el caso lo amerite.

19. Velar por la correcta inversión de los fondos de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, aprobando, improbando o modificando los proyectos de inversión o de gastos.
20. Proponer, elaborar y/o desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social, científico y técnico de los Asociados.
21. Estudiar, aprobar o improbar la destinación específica y préstamo en comodato de bienes inmuebles.
22. Crear Comités Seccionales en municipios diferentes al domicilio social principal de ACIPET siguiendo los procedimientos que se indican en el Capítulo XI de los presentes Estatutos.
23. Nombrar los integrantes que conformaran los Comités y Comisiones Especiales Permanentes, así como los representantes a las diferentes entidades u organismos en que ACIPET participe.
24. Elegir árbitros o negociadores, en temas técnicos, pudiéndose actuar en derecho o equidad, según lo exija el caso concreto.
25. Crear Comisiones Especiales temporales de acuerdo con lo establecido en el capítulo XII de los presentes Estatutos.
26. Promover, dirigir y apoyar a la Administración de ACIPET, en la elaboración del plan estratégico de la Asociación con sus respectivas metas e indicadores de desempeño.
27. Liderar el reconocimiento de ACIPET como una Asociación de profesionales de origen diverso y plural, que le retribuye al país y a sus asociados con conocimientos y servicios valiosos en diferentes aspectos profesionales, gremiales y de la vida nacional, con responsabilidad social.
28. Comprometer su gestión con el fortalecimiento institucional y la modernización de ACIPET y del ejercicio profesional.
29. Integrar a los Asociados de ACIPET, liderar y promover lealtad y sentido de pertenencia, al igual que practicar los principios de participación amplia y democrática en ACIPET.
30. Propugnar por el ejercicio profesional responsable y serio, dentro de los principios de ética y responsabilidad social y que vele a su vez por los derechos de los IP y de ACIPET.
31. Velar por el cumplimiento de las competencias profesionales y del ejercicio profesional de los Asociados.
32. Garantizar la libre participación y el ejercicio democrático en ACIPET.
33. Vigilar la correcta aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad.
34. Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un trabajador o colaborador de ACIPET revele, bien sea al Comité de Ética o la misma Junta Directiva o a sus jefes inmediatos, información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior de la Asociación o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, procesos de contratación u otros, no sufra discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.

35. Solicitar al director ejecutivo de la Asociación, la contratación de asesores externos escogidos por la Junta Directiva, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los comités de la Junta Directiva de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
36. Asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y de gestión riesgos.
37. La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:
38. Aprobar la estrategia y plan de negocio de la Asociación.
39. Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de ACIPET y dictar las normas para la elaboración y ejecución de los mismos.
40. Aprobar los objetivos y metas consolidados de ACIPET.
41. Emitir los lineamientos de compensación para la Asociación.
42. Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros, incluidos los seguros para ACIPET.
43. Aprobar los nuevos negocios de ACIPET de conformidad con la normatividad interna expedida para tal fin.
44. Velar por el adecuado ejercicio y aplicación de los principios de Responsabilidad Social.

**Parágrafo 1.** Los gastos de que trata el numeral 14 del presente artículo, se autorizarán con base en el presupuesto y rubros específicos aprobados por la Asamblea.

#### **43.2 Obligaciones de la JD**

1. La JD deberá actuar como guía y orientador de la Administración de ACIPET, pero deberá abstenerse de interactuar directamente con los empleados de la Asociación dado que es imperioso mantener el conducto regular, de modo que esta relación deberá hacerse a través del DE o equivalente hacia los demás colaboradores de ACIPET.
2. Adicionalmente, los integrantes de la JD de ACIPET están obligados a:
3. Conocer, acatar y actuar acorde a los lineamientos del CE y Convivencia de la Asociación.
4. Ilustrarse debidamente respecto de sus facultades, obligaciones y funciones otorgadas legalmente para desarrollar su rol, de manera correcta, llevando a cabo su trabajo ad honorem.
5. Ejercer el rol, con el debido cuidado de no incurrir en conflicto de intereses. Si fuere el caso, deberá declararse impedido.
6. Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.

#### **Artículo 44. Periodos de la Junta Directiva.**

Los integrantes de la JD serán elegidos por períodos de tres (3) años, con derecho individual a reelección por máximo un periodo en forma consecutiva.

## **Artículo 45. Convocatoria para la elección de Junta Directiva.**

La JD deberá convocar a la Asamblea General para que proceda a hacer nueva elección de los Directivos durante el mes de octubre del año de última de vigencia de su asignación y dentro de los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Si la Junta no hiciere tal convocatoria, podrá hacerla un número de Asociados Directos Activos, no inferior al cinco por ciento (5%) del total de Asociados Directos Activos, dando aviso previo a la JD actual.

## **Artículo 46. Representante Legal de ACIPET.**

ACIPET tendrá su representación legal así:

- i) El presidente de la JD será Representante Legal principal de ACIPET.
- ii) El primer representante legal suplente será el DE
- iii) El segundo representante legal suplente será el vicepresidente de la JD.
- iv) El tercer representante legal suplente será el Tesorero de la JD.

## **Artículo 47. Funciones y Obligaciones del presidente de la Junta Directiva.**

Son funciones y obligaciones del presidente de la JD de ACIPET las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las reuniones de la JD, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
2. Convocar a la JD a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los integrantes hecha por conducto de la Secretaría de la JD.
3. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias o por decisión de la JD, a petición del Fiscal, o por solicitud de un número no inferior al porcentaje de los Asociados Activos establecido por los presentes Estatutos.
4. Rendir cada año un informe escrito de las labores de la JD a la Asamblea General, y suministrar a ésta, toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
5. Firmar las actas una vez aprobadas por quien corresponda, y toda orden de retiro y gastos de fondos para inversión, en conjunto con el Tesorero y el Fiscal de la JD.
6. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto aprobado, o por la Asamblea, o por la JD.
7. Comunicar a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, o al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio con el secretario de la JD, los cambios totales o parciales en la misma.
8. Informar formalmente por escrito a la JD sobre su deseo de separarse de su cargo temporal o

definitivamente.

9. Impulsar eficazmente los programas de ACIPET y garantizar los servicios de la Asociación a sus Asociados en todo el país.
10. Representar a ACIPET ante los diferentes públicos de interés. En caso de impedimento, delegar esta función en el DE previos lineamientos dados sobre la intervención a realizar.
11. Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea General y elaborar la agenda con el orden del día de la Asamblea de Asociados.
12. En los casos que la JD así lo determine, ejercerá seguimiento directo sobre el DE, y de los demás niveles administrativos de la Asociación, ejercer las funciones como tal y sin perjuicio de los informes que el DE debe presentar a la Junta y Asamblea de Asociados.

### **Artículo 48. Funciones del secretario de la Junta Directiva.**

El cargo de secretario de la JD, será ejercido por uno de los integrantes de la Junta, elegido democráticamente entre quienes se postulan o sean postulados y, sus funciones serán las siguientes:

1. Actuar y ejercer como secretario (a) de la Asamblea General y en todas las reuniones que estos órganos celebren.
2. Supervisar la actualización de los libros de afiliación de los Asociados y asegurar que los mismos estén estructurados y organizados con la información personal por orden alfabético y por el número de afiliación que le corresponde de acuerdo con su ingreso, indicando para cada Asociado su dirección, datos de contacto y número del documento de identidad o de la Cédula de Ciudadanía o equivalente.
3. Supervisar el llenado y actualización del libro de Actas, tanto de la JD, como de la Asamblea General. Hacer las observaciones y enmiendas requeridas en debida forma y por quien corresponda.
4. Establecer protocolos y medidas de seguridad de modo que, en ninguno de estos libros, haya afectación de su contenido. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior haciendo precisión explícita de que se trata de una enmienda y señalando su autor, fecha y razón de esta.
5. Hacer registrar, foliar y rubricar de la persona competente y autorizada, cada uno de los libros de Actas de la Asociación.
6. Coordinar la elaboración de las Actas de las reuniones de Asambleas, conseguir su aprobación y firmas de quien corresponda y divulgar las mismas a las partes interesadas, debidamente formalizadas (firmadas) dentro de los siguientes 15 días calendario posteriores a la ejecución de la reunión de Asamblea.
7. Firmar las actas de reuniones de la JD y/o Asamblea que haya elaborado y se hayan aprobado en debida forma.
8. Garantizar la ejecución de censo sindical (resultado de elección de JD), firmar y remitir el registro

de este a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio del Trabajo, cada tres (3) años, o dentro del término que disponga la ley. Así mismo informar todo cambio total o parcial de la JD.

9. Identificar en las reuniones de la JD como en las asambleas los participantes, quorum deliberatorio y decisorio.

10. La función del secretario de la JD se debe cumplir de manera presencial; en caso de imposibilidad la JD procederá a nombrar un secretario ad-hoc presencial.

11. Las demás que se le asignen por parte de la JD.

**Parágrafo.** El secretario se apoyará del DE y por su intermedio con personal de la administración para el cumplimiento de las labores de secretariado de la Asociación.

## **Artículo 49. Funciones y Obligaciones del vicepresidente de la Junta Directiva.**

El vicepresidente de la JD de ACIPET será elegido por la JD y sus funciones son las siguientes:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o permanentes.
2. Ser el segundo representante legal suplente de la Asociación.
3. Las que especialmente le asigne el presidente, la Junta o la Asamblea.

## **Artículo 50. Funciones y obligaciones del Fiscal de la Junta Directiva.**

El cargo del Fiscal es elegido por la Asamblea como la cabeza de lista de la mayor de las minorías. Son funciones y obligaciones del Fiscal de la JD, las siguientes:

1. Promover y velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
2. Dar su concepto acerca de todos los puntos de su competencia o funciones, que se sometan a su consideración por la Asamblea General y/o por la JD.
3. Revisar y aprobar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que sean ordenadas por la Asamblea General y/o por la JD.
4. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General y/o por la JD.
5. Refrendar las cuentas que rinda el D.E. en cumplimiento de las labores de tesorería, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que anote.
6. Refrendar las cuentas que rinda el Tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que observe o concluya.

7. Ejercer control sobre las actividades generales de la Asociación e informar a la JD de las faltas que encuentre, con el fin que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la JD, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General para el efecto.
8. Informar, como obligación esencial a su cargo, en cuanto tenga conocimiento, a la JD acerca de toda violación de los Estatutos, normas o reglamentos de la Asociación.
9. Ejercer todas las funciones de control y vigilancia sobre el proceso electoral, incluyendo, pero sin limitarse a inscripción de planchas y delegados, validación de quorum y votación electrónica.
10. Requerir apoyo de la CE en los casos de posible infracción a los Estatutos de los que tenga conocimiento.
11. Las demás que le asigne la Asamblea General.

## **Artículo 51. Funciones del Tesorero.**

Para quien ejerza de Tesorero, las siguientes son sus funciones:

1. Actuar con debida diligencia y atención para supervisar que el manejo de los fondos de la Asociación se haga con apego a la ley, sus gastos en concordancia con el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Asociados correspondiente a la vigencia de administración en curso.
2. Liderar y promover el pronto y efectivo recaudo de las cuotas ordinarias, validar y aprobar el recibo de los aportes, contribuciones y donaciones válidas según la legislación vigente a favor de la Asociación.
3. Apoyar a la Administración por intermedio de la persona asignada por ésta, en el recaudo de las cuotas ordinarias, aportes, contribuciones y donaciones a favor de la Asociación.
4. Supervisar el diligenciamiento a cabalidad, según la ley aplicable y de obligación de llevar los libros de contabilidad y cuando menos, uno de ingresos y egresos, y otro de inventarios y balances, en los casos en que la Asociación no cuente con revisor fiscal. Si se tiene revisor fiscal, esta función será responsabilidad esencial de éste.
5. Autorizar la apertura a nombre de la Asociación de uno o varios tipos de depósitos (Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT, u otro) en una o varias entidades financieras reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual serán consignados todos los dineros que reciba la Asociación, previa aprobación de la JD.
6. Elaborar y dar visto bueno al presupuesto anual que se presentará a la JD y a la Asamblea General.
7. Proponer plan de inversiones para los excedentes de caja que se obtengan, para aprobación de la JD.
8. Aportar ideas y sugerencias para materializar acciones tendientes a la obtención de recursos económicos para ACIPET.
9. Presentar informes financieros a la Asamblea General, a la JD y a la Presidencia de ésta, cuando aquellas lo soliciten.

10. Verificar el envío por parte de la administración a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, cada seis (6) meses, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y del Presupuesto de Gastos.
11. Ser el tercer representante legal suplente de la asociación, conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo [46 de los Estatutos](#).
12. Las demás que en línea con su rol se le asignen de parte de la JD y/o Asamblea.

**Parágrafo.** El Tesorero se apoyará del DE y, por su intermedio con personal de la administración de la Asociación, para el cumplimiento de las labores de tesorería.

## CAPÍTULO X - Órganos Administrativos

### Artículo 52. La Administración.

Son obligaciones de la Administración:

1. Promover y llevar a cabo Campañas de culturización y educación en materia de las normas y reglamentos de la Asociación, en desarrollo principalmente de los presentes Estatutos.
2. Hacer campañas de información y divulgación de los derechos y obligaciones de los Asociados de ACIPET.
3. Mostrar Liderazgo eficiente y gestión diligente frente a la implementación de buenas prácticas para la sana convivencia y solidaridad gremial.
4. Mantener periódicamente informada a toda la Asociación y sus integrantes en forma debida respecto del estado actual de la misma, las válidas decisiones tomadas por autoridad competente y órganos de Administración, estado de trabajos u proyectos relevantes en curso, entre otros.
5. Velar porque las decisiones que tomen los órganos de administración sean en derecho y con total apego a la ley. En caso contrario, advertir de la situación incorrecta y reclamar a quien corresponda, la corrección pertinente.
6. Desarrollar trabajo conjunto con el Comité de Ética y Convivencia, requerir apoyo de la JD de ACIPET, si fuere necesario.
7. Requerir y promover la actualización de los Estatutos, acorde con las circunstancias y condiciones de la Asociación y su entorno de impacto, así como dar el óptimo manejo del cambio en normativa, leyes o circunstancias (ejemplo: caso pandemia, cambios en medidas de seguridad, legislación vinculante, estándares pertinentes, reconocidos y aceptados por la industria o sector al que pertenecemos, entre otros).
8. Mantener informada periódicamente a la Comisión de Ética y Convivencia sobre la gestión del comité de convivencia de la administración.



## **Artículo 53. Director Ejecutivo.**

La JD de manera autónoma, dentro del marco de los Estatutos de la Asociación y según el plan de trabajo y de gobierno y teniendo en cuenta las condiciones financieras de la Asociación, definirá una estructura de remuneración variable por resultados, y podrá determinar si operará utilizando como cabeza administrativa:

1. Un Director ejecutivo debidamente remunerado
2. Un presidente ejecutivo remunerado, quien deberá ser el presidente de la JD, el cual deberá tener dedicación exclusiva a la Asociación.

En ambos casos, su labor será evaluada cualitativa y cuantitativamente con indicadores de desempeño, criterios de calificación previamente acordados entre la JD y el Ejecutivo. La evaluación la realizará la JD como órgano corporado.

La elección de director ejecutivo es excluyente de la de presidente Ejecutivo y viceversa.

El proceso de escogencia del DE estará a cargo de la JD sin que esta facultad pueda ser delegada por ésta última. Este proceso debe ser abierto, incluyente, transparente, plural, y en tiempo suficiente que permita la mayor concurrencia de candidatos posibles, bajo el cumplimiento de por lo menos, los criterios, requisitos y consideraciones de perfil profesional adelante señalado en el párrafo de este artículo.

Cualquier Asociado Activo de ACIPET podrá postularse para el cargo de director ejecutivo de la Asociación, con excepción de quienes ostenten cargo en la JD de la vigencia en curso.

El director ejecutivo de ACIPET será a su vez el primer Suplente del Representante Legal de ACIPET.

**Parágrafo.** La JD realizará el proceso de selección correspondiente para el DE o presidente ejecutivo de ACIPET, asegurando y garantizando una escogencia objetiva, inclusiva sin limitación de participación a los Asociados, bajo los siguientes criterios y consideraciones de selección, en tanto que los participantes, cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano con título profesional válido y vigente en Colombia, con preferencia Ingeniero de Petróleos o Ingeniero de Petróleos y Energías, pero siempre y cuando cumpla con el perfil establecido por la JD.
2. Tener experiencia debidamente comprobada mínima de 10 años en cargos de liderazgo o dirección y/o gerencia general o de área; y/o experiencia total mínimo de 20 años en la Industria Petrolera.
3. Tener nivel de señorío, empatía, pulcritud, decoro en sus comunicaciones, capacidad de convocatoria y de participación en los medios de comunicación.
4. Tener una excelente capacidad de relacionamiento con los actores del sector, representantes funcionarios del gobierno, comunidades, entre otros.

5. Poseer evidentes competencias y habilidades de liderazgo, gerenciamiento y ser comunicador efectivo (de manera verbal y escrita), alta capacidad para resolución de conflictos y/o manejo de conversaciones difíciles y situaciones de crisis, entre otras.
6. De preferencia, pero, no limitante ni excluyente que, cuente con postgrado o especialización en el área de Administración y Finanzas y/o experiencia previa en entidades de carácter gremial.
7. Que tenga fluidez en el idioma inglés (verbal y escrito)

**Parágrafo.** La Comisión de Ética de ACIPET soportará a la JD en el proceso de selección del DE o presidente ejecutivo, en cumplimiento de los requisitos exigidos y perfil profesional requeridos a los candidatos para asumir el cargo. En consecuencia, la CE documentará en Acta válida suscrita y debidamente firmada por los participantes, resaltando los puntos relevantes observados describiendo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Asociación bien sea por Estatutos y/o otras normas, y aquellos definidos o exigidos por Asamblea y/o por la JD en conveniencia y beneficio de ACIPET.

## **Artículo 54. Funciones del director ejecutivo.**

Las funciones del director ejecutivo son las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del plan estratégico propuesto por la JD y los planes operativos institucionales y presentarlos a la JD para su validación, previo a someterlos a aprobación de la Asamblea General. Dicho plan deberá quedar consignado en un documento de gobernanza.
2. Representar a la Asociación en eventos públicos y de importancia para ACIPET en casos particulares, por delegación de equivalente función del presidente de la JD o solicitud y designación de la JD misma.
3. Asumir la responsabilidad del manejo de los presupuestos financieros de la Asociación.
4. Ejecutar la celebración de contratos que no superen una cuantía de 15 SMLMV. Cuando el valor del contrato supere este monto, el DE deberá solicitar autorización y refrendación según los límites del [Artículo 43](#). de estos Estatutos. Dichas autorizaciones o refrendaciones podrán ser solicitadas por el medio más expedito de comunicación, debiendo quedar prueba idónea tanto de la solicitud como de la respectiva autorización del presidente de la JD o de la JD, cualquiera que sea el caso.
5. Proponer a la JD para su validación y aprobación, y/o proyectar el procedimiento que determina la estructura salarial de la organización; parámetros que establecerán en los respectivos contratos de trabajo, políticas salariales o documentos similares que expida la Asociación como empleador, los cuales podrán contener, de acuerdo con el cargo y funciones, una parte fija y otra variable.
6. Proponer a la JD para su validación y aprobación, la forma de evaluación de desempeño de los Empleados de la Asociación, incluyendo esquema de evaluación cualitativa y también cuantitativa con indicadores o métricas, pesos y criterios de evaluación para la asignación de puntuación o calificación.
7. Rendir cuentas sobre su gestión ante la JD y Asamblea General, sobre los periodos que se le señalen.

8. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea o la JD, en los términos y condiciones establecidos por éstos para su ejecución.
9. Liderar con el buen ejemplo, ejercer cabal cumplimiento de los requisitos, ejercicio de sus funciones y facultades establecidas en los Estatutos y las de demás normas de la Asociación, al igual que aquellas que la JD le solicite dentro de sus facultades establecidas por Estatutos.
10. Promover en los Asociados y demandar de los colaboradores de ACIPET, el cumplimiento sin excepción de lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética o equivalente, otras normas propias de la Asociación y demás vinculantes por ley.
11. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y proponer las acciones a tomar cuando se produzcan desviaciones en los proyectos, con el fin de potenciar la materialización de los planes dentro de los tiempos y presupuestos establecidos, garantizar la calidad requerida de los entregables, logro de los objetivos corporativos, la mejora continua y la excelencia operativa.
12. Auditar y velar por la ejecución de los Planes de Mejoramiento que deba adelantar ACIPET.
13. Presentar periódicamente a la JD, información actualizada sobre los avances, los gastos, las previsiones de problemas de los proyectos y los resultados finales señalando los resultados con indicadores o métricas de medición de resultados incluyendo el cumplimiento de estándares o calidad de los entregables, satisfacción de clientes o partes interesadas entre otros.
14. Revisar y presentar a la Asamblea General y a los Órganos de Control que los requieran (incluyendo los propios socios activos de ACIPET), los informes periódicos de ejecución y de gestión, de la JD y las Comisiones.
15. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar los canales de comunicación que permitan divulgar la información de la Asociación y su interacción con los usuarios externos, es decir, hacer llegar a los integrantes de la Asociación y público de interés la información que les corresponda.
16. Dirigir los proyectos de cooperación y alianzas en relación con la Ingeniería de Petróleos, energía y sus profesiones auxiliares, de conformidad con los parámetros que determine la JD.
17. Asistir a las reuniones de JD con voz, pero, sin voto cuando se le convoque o éste solicite.
18. Presidir los Comités Internos, Contratación y compras.
19. Se encargará de que los miembros electos de JD realicen sesiones para socializar y conocer los Estatutos de la Asociación
20. Las demás, señaladas en la ley, los Estatutos, normas de la Asociación y las disposiciones que determine ACIPET respecto de su cargo a través de la Asamblea General de Socios o de su JD.
21. Citar por instrucción o solicitud de la JD o a través de su presidente, o del Fiscal o de los asociados, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la JD o de la Asamblea General según sea el caso.

**Parágrafo:** En caso de presentarse por circunstancias de fuerza mayor o imprevistos que genere la ausencia definitiva del DE y, consecuentemente, quede la vacante del cargo y hasta tanto se nombre el sustituto en

propiedad, esta posición la podrá asumir de forma temporal, un integrante de la Junta en orden de elegibilidad desde la presidencia y cargos que le preceden en jerarquía. El Fiscal se encontraría impedido para ocupar esta posición en virtud de su función. Durante este período el reemplazo del DE tendrá idénticos deberes y derechos que el cargo ostenta. Lo anterior, es una condición excepcional a lo expresado en el [artículo 43](#) de los Estatutos sobre impedimento de los integrantes de Junta para optar al cargo de director ejecutivo en propiedad. En todo caso, la JD realizará las gestiones para que, a la mayor brevedad posible, sin que exceda tres (3) meses, sea cubierto el cargo del director ejecutivo.

## **Artículo 55. Funciones de la Secretaría de la Asociación.**

La Función de secretaría de la Asociación dará cumplimiento a lo siguiente:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la JD. los asuntos tratados y las decisiones tomadas. Presentarlas al presidente de la JD para su firma, previa validación de su contenido por parte de los participantes de la reunión.
2. Llevar el libro de registro de acciones y asentar en el mismo, lo ordenado por los Estatutos de la Asociación y la Ley.
3. Velar porque el archivo de la JD se construya y conserve, con normas propias que garanticen su óptima custodia y seguridad para el mismo y faciliten su consulta.
4. Velar porque las actas de la Asamblea y de la JD, estén debidamente legalizadas y registradas en los respectivos libros, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la celebración de la reunión, en la forma como lo establece la ley y, bajo su cargo hacer su divulgación a las partes interesadas según lo contempla la ley garantizar siempre que dicha divulgación se haga dentro de los términos establecidos. En todo caso, aunque hubiere circunstancias que lo justifiquen, el tiempo máximo, no podrá exceder de quince (15) días hábiles y estar acorde con la normatividad vigente.
5. Presentar y exponer con claridad y precisión, en las reuniones de JD, la correspondencia dirigida a la misma.
6. La función de la Secretaría se debe cumplir de manera presencial; en caso de imposibilidad la JD procederá a nombrar una Secretaría ad-hoc presencial.

## **CAPÍTULO XI - Comités Seccionales y Capítulos Estudiantiles**

### **Artículo 56. Comités Seccionales.**

La JD podrá crear Comités Seccionales en Municipios distintos a Bogotá D.C., siempre que las circunstancias regionales lo justifiquen, y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Que estén integrados por no menos de quince (15) Asociados Directos Activos de ACIPET que residan o laboren en el área de jurisdicción de dicha Seccional.

2. La Dirección de cada Comité Seccional estará a cargo de un presidente y un secretario, quienes serán elegidos para un período de tres (3) años por mayoría absoluta de votos de los Asociados Activos integrantes.
3. Actuarán bajo coordinación de la JD y se registrarán por los reglamentos elaborados por la Dirección de cada Comité Seccional, los cuales deberán estar en armonía con los Estatutos generales de la Asociación.
4. Deberán registrarse ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.
5. Los Asociados Activos presentes en los Comités Seccionales, podrán participar de las reuniones de Asamblea General con voz y voto.

## **Artículo 57. Capítulos Estudiantiles.**

Podrán crearse Capítulos Estudiantes bajo las siguientes consideraciones y requisitos de conformación:

1. Sus integrantes, serán Asociados Estudiantiles, alumnos de la carrera de Ingeniería de Petróleos, Energías y Tecnologías afines que adelanten estudios en las facultades legalmente aprobadas por el Gobierno colombiano, siempre y cuando cumplan con los requisitos que fijen estos Estatutos.
2. Los Asociados estudiantiles estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.
3. Los Asociados Estudiantiles crearán capítulos mediante los cuales mantendrán contacto con ACIPET para desarrollar sus proyectos y presentar informes. Los Capítulos Estudiantiles deberán estar conformados como mínimo por quince (15) estudiantes de Ingeniería de Petróleos, Energías y Tecnologías afines.

**Parágrafo.** Los Asociados Estudiantiles podrán participar de la Asamblea General con voz, pero sin voto y, por tanto, no formarán parte del quórum.

## **Artículo 58. Requisitos para ser Asociado Estudiantil.**

Para ser Asociado Estudiantil es necesario ser alumno matriculado en una facultad de Ingeniería de Petróleos, Energía y Tecnologías afines legalmente constituida y reconocida por el Gobierno colombiano.

## **Artículo 59. Derechos de los Comités Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles.**

Son derechos de los Comités Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles los siguientes:

1. Hacer uso de los servicios que la Asociación le indique y participar de las jornadas académicas realizadas por ACIPET.
2. Recibir copia de las publicaciones de ACIPET, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la JD.

3. Recibir, si existe disponibilidad, apoyo económico y/o en especie por parte de ACIPET para el desarrollo de sus proyectos y de acuerdo con la situación financiera de la Asociación.
4. Recibirán descuentos especiales en la participación en los diferentes eventos desarrollados por ACIPET.
5. En general, todos aquellos otros que se desprendan de los Estatutos.

## **Artículo 60. Deberes de los Comités Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles.**

Son deberes de las Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles los siguientes:

1. Cumplir con los Estatutos de la ACIPET, Energía y Tecnologías afines.
2. Contribuir al desarrollo profesional, económico y social de la Asociación, desde la promoción y ejecución de las actividades de ACIPET y la búsqueda de alternativas y programas propios que favorezcan los intereses de la Asociación, la ingeniería de petróleos y energías y los diferentes asociados de esta.
3. Informar a la Asociación los cambios de sus datos registrados en ACIPET de acuerdo con los términos indicados en la Ley de Protección de Datos Personales, con el fin de mantener una adecuada comunicación entre ACIPET y sus asociados.
4. Deberán registrarse ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, que correspondan.
5. Deberán presentar un informe semestral de actividades sobre su gestión ante la Administración de ACIPET, para justificar los auxilios económicos y/o en especie que se le hayan aprobado.
6. Sostener una reunión presencial o virtual cada semestre con la JD en curso haciendo presentación de la gestión y resultados de su plan de actividades trazado a la fecha y proyección de actividades del semestre siguiente.

La Administración de ACIPET informará a la JD sobre lo desarrollado en estas reuniones y la forma en que ACIPET apoyará a los comités seccionales y a los capítulos estudiantiles.

## **Artículo 61. Cambio de Categoría de Asociado.**

El Asociado Estudiantil que esté activo en un Capítulo Estudiantil y que obtenga su título profesional tendrá un plazo de seis (6) meses, para solicitar su promoción a Asociado Directo y recibirá como incentivo la exención de pago de las cuotas de sostenimiento por un tiempo de dos (2) años calendario.

Durante los primeros cuatro (4) meses de este periodo tendrá el carácter de Asociado Directo No Activo (no tendrán derecho a voto). A partir del quinto (5) mes tendrá el carácter de Asociado Directo Activo.

Si no se afiliare dentro de los seis (6) meses de plazo, o si la solicitud no fuere aprobada por la JD, dejará de

pertenecer a la Asociación a partir de la fecha de dicha decisión, la cual será comunicada por la Administración de ACIPET formalmente al solicitante.

**Parágrafo 1.** Todo nuevo egresado y que no pertenezca a un Capítulo Estudiantil, que se afilie a ACIPET, tendrá un plazo de seis (6) meses, para solicitar su promoción a Asociado Directo y recibirá como incentivo la exención por un (1) año de la cuota de sostenimiento. Durante cuatro (4) meses tendrá el carácter de Asociado Directo No Activo (no tendrán derecho a voto)

## **Artículo 62. Representación Internacional**

ACIPET se encargará de representar en el exterior a los profesionales colombianos de la Ingeniería de Petróleos y energías, tanto en actividades y congresos de asociaciones que tengan intereses similares a los de ACIPET.

Este encargo de representación recaerá primeramente sobre el presidente de la JD o en quien éste delegue su encargo, el D.E. y en los casos que se requiera, en aquellos que la JD expresamente considere o nomine.

## **CAPÍTULO XII - Comités o Comisiones Especiales Permanentes.**

### **Artículo 63. De las Comisiones.**

La JD podrá crear Comisiones Especiales Permanentes para un período igual o inferior al de ésta, y las cuales quedarán integradas con por lo menos cinco (5) integrantes Asociados Activos quienes deberán acudir a las reuniones citadas (presencial o virtualmente) y participar de manera activa, uno de los cuales será el director de la Comisión quien debe ser designado por los integrantes de la Comisión y, en caso de imposibilidad, será designado por la JD.

### **Artículo 64. Nombramientos y requisitos.**

La JD mediante procedimiento específico que se adopte para tal efecto, nombrará a los integrantes de las Comisiones Especiales Permanentes, excepto la Comisión de Ética que se regirá por el [Artículo 66](#) de estos Estatutos y determinará los requisitos generales y especiales de ingreso.

### **Artículo 65. Representación.**

Cuando una Comisión Especial Permanente represente a la Asociación o intervenga ante terceros, tanto su labor como el material o información a exponer o entregar por tal comisión, en nombre de ACIPET, deberán ser aprobadas por la JD. En caso de no poder hacerlo lo hará el presidente de la Junta quien notificará con anticipación, a los demás integrantes de la JD la situación y razón de su inminente acción.

## **Artículo 66. Comisión de Ética.**

La Comisión de Ética se regirá, además del **Código de Ética y Manual de Convivencia**, por las siguientes consideraciones y disposiciones:

1. Será una comisión de carácter permanente elegida por la Asamblea y estará integrada por un grupo de Asociados Activos, que cumplan todos los requisitos que se exigen para ser integrante de la JD, previa convocatoria abierta entre los asociados antes de la Asamblea donde se elija la JD.
2. La Comisión de Ética estará conformada por cinco (5) Asociados Activos, uno de los cuáles será el director de la Comisión y nombrado o escogido entre sus integrantes, el cual podrá ser cambiado una vez haya cumplido el tiempo según lo acordado en la primera reunión con los nuevos integrantes del comité.
3. La Comisión de Ética le reporta a la Asamblea de Asociados.
4. Los integrantes de Comisión de Ética serán elegidos por la Asamblea, en la misma reunión en que se elija JD. La CE será elegida por el equivalente a dos (2) periodos de la JD elegida.
5. La elección se llevará a cabo para elegir cinco (5) integrantes de la Comisión de Ética así:
  - a. Tres (3) nuevos elegidos entre los candidatos postulados de mayor votación.
  - b. Dos (2) integrantes de la actual Comisión de Ética de mayor votación y que no haya cumplido dos (2) periodos consecutivos dentro de la Comisión.
6. La JD deberá, con diligencia y prontitud aprobar la reglamentación específica incluida en el Código de Ética y Manual de Convivencia de ACIPET, propuesta por la Comisión de Ética para su funcionamiento.
7. La Comisión de Ética tendrá como función primordial, difundir y promover la cultura, conocimiento y comprensión de los Asociados y colaboradores de ACIPET, respecto de los principios básicos y fundamentales de la Ética profesional.
8. La Comisión de Ética además deberá emitir conceptos argumentados y sustentados en debida forma y, recomendará a la JD sobre la evaluación de casos particulares, referentes al Código de Ética y Manual de Convivencia adoptado por ACIPET y/o al incumplimiento de los Estatutos por parte de uno o varios Asociados en lo pertinente a la ética profesional y/o conflicto de intereses entre otros relacionados incluyendo los colaboradores de ACIPET.

**Parágrafo 1.** ACIPET adopta como Código de Ética Profesional las normas contenidas en el Título IV y V de la Ley 842 de 2003, y las normas que la aclaren, complementen, modifiquen o la sustituyan y será de obligatoria adopción, acato y cumplimiento por todos sus Asociados.

### **66.1 Obligaciones de los integrantes de la Comisión de Ética.**

1. Todo integrante de la Comisión de Ética debe distinguirse por sus competencias profesionales, comunicación (verbal y escrita) efectiva, decorosa, elegante, cordial y respetuosa, liderazgo activo y participativo, conocimiento profundo de la legislación en materia de ética profesional y contar con cualidades sobresalientes para la solución de conflictos, actuando siempre de frente y de



manera despersonalizada, con transparencia y objetividad, entre otros.

2. Todo integrante de la Comisión de Ética deberá mantener la confidencialidad sobre los temas tratados. El incumplimiento a este deber representa una violación a los Estatutos y por tanto conlleva la pérdida de su investidura dentro de la Comisión.

3. Asistir puntualmente y participar activamente en las reuniones de la Comisión de Ética, así como decidir con objetividad y mesura y actuar con total apego a la ley. Su inasistencia a dichas reuniones hasta por tres (3) veces consecutivas o más de cinco (5) no consecutivas, sin una causa justificada y sin haber presentado oportunamente la respectiva excusa, le hace perder su investidura.

4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como acatar y respetar las normas de la Asociación.

5. Liderar con el ejemplo y desarrollar trabajo colaborativo y en equipo.

6. Actuar con liderazgo activo y participativo adoptando el comportamiento que se desea ver en los integrantes de ACIPET.

7. Participar de todas las iniciativas, en lugar de mantenerse al margen. Involucrarse no significa asumir la iniciativa, sino mostrarle apoyo al equipo y respaldo al buen trabajo de los demás.

8. Difundir y promover la cultura ética (Ley 842 de 2003), conocimiento y comprensión de los Asociados y colaboradores de ACIPET, respecto de los principios básicos y fundamentales de la Ética profesional.

9. Promover e impulsar a los demás a alcanzar la excelencia, demostrando esa excelencia activamente y búsqueda de la mejora continua.

10. Brindar transparencia y mantener la coherencia, de acuerdo con valores y los principios fundamentales de ACIPET.

11. Impulsar el desarrollo de una cultura de responsabilidad y compromiso.

12. Promover la comunicación oportuna y efectiva.

## **Artículo 67. Consejo de Expertos.**

El Consejo de Expertos será una comisión transitoria para resolver y emitir conceptos sobre un tema específico que se conformará cuando lo requiera la JD.

El Consejo de Expertos se conformará por cuantos Asociados Activos expertos en el tema requerido lo considere conveniente la JD y de ser necesario se podrá apoyar en profesionales externos de otras disciplinas e inclusive en Ingenieros de Petróleos, Energía y Tecnologías afines no asociados o inactivos, de acuerdo con las necesidades y una vez verificada y ejercida la prioridad en los Asociados Directos Activos.

En cada caso, la Administración deberá enviar una convocatoria a los Asociados Directos para participar en el equipo o Consejo de Expertos, indicando los requisitos mínimos exigibles para ejercer su labor en forma debida, permitiendo la participación amplia, suficiente y transparente de los potenciales aspirantes o candidatos.

Una vez expedido el concepto requerido, el Consejo de Expertos se disolverá, aunque podrá ser requerido nuevamente, de acuerdo con las necesidades e intereses de la Asociación. El Consejo, levantará un acta e informe, como registro de su labor llevada a cabo y el concepto emitido, la cual se incluirá en los archivos de ACIPET para futuras referencias y consultas.

## CAPÍTULO XIII - De las Cuotas de los Asociados

### Artículo 68. Cuotas.

#### 68.1 Cuotas de Asociados Directos y Afiliados.

Los Asociados Directos y Afiliados están obligados a pagar cuotas ordinarias así:

1. La cuota anual ordinaria de afiliación será el equivalente de hasta un treinta por ciento (30%) del Salario Mensual Mínimo Legal Vigente (SMMLV), aproximándola al múltiplo de 1,000 más cercano, y se pagará a la Asociación según procedimiento establecido o que defina la JD. Los pagos de cuota ordinaria se hacen de manera anticipada para la vigencia anual en cuestión.
2. Los Asociados Honorarios y los estudiantiles estarán exentos del pago de la cuota de afiliación

**Parágrafo.** Los Asociados realizarán los pagos de las cuotas ordinarias de forma personal. Queda prohibido el pago directo a la Asociación de las cuotas ordinarias por parte de los Empleadores de los Asociados. Los pagos de cuota ordinaria se hacen de manera anticipada para la vigencia anual en cuestión.

#### 68.2 Cuotas de Asociados Honorarios.

Los asociados honorarios pagaran el 50% de la cuota de sostenimiento, salvo decisión de la asamblea de no generar cuota de sostenimiento a alguno(s) de su(s) miembro(s).

#### 68.3 Cuotas de Asociados Estudiantiles y de recién egresados en transición de Estudiantes a Profesionales.

1. Los Estudiantes afiliados a los Capítulos Estudiantiles no pagarán cuota anual de Afiliación.
2. No pagarán cuotas anuales de afiliación por un tiempo de dos (2) años calendario siguientes a la fecha de obtener su título profesional en IP, quien haya sido Asociado Activo en un Capítulo Estudiantil hasta la fecha de su graduación, haya solicitado a ACIPET su promoción a Asociado Directo Activo durante el plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha de obtener el título profesional y además haya sido Admitido como Asociado Activo en ACIPET y se encuentre desempleado. En caso contrario solo tendrá excepción de pago de la cuota de afiliación por un (1) año. Durante cuatro (4) meses tendrá el carácter de Asociado Directo No Activo y los veinte (20) meses siguientes el carácter de Asociado Activo. Si no se afilia dentro de los seis (6) meses de plazo, o si la solicitud no fuere aprobada por la JD, dejará de pertenecer a la Asociación a partir de la fecha de tal decisión, la cual será comunicada formalmente al solicitante por parte de la administración de ACIPET.
3. Todo nuevo egresado, que no pertenezca a un Capítulo Estudiantil, que se afilie a ACIPET y este desempleado, recibirá como incentivo la exención por un (1) año de la cuota de sostenimiento. Durante (4) meses tendrá el carácter de Asociado Directo No Activo y los ocho (8) meses siguientes el carácter

de Asociado Activo

**68.4 Cuotas de Integrantes de JD, CE y de Comités Especiales permanentes. Éstos pagarán cuotas de Afiliación anual así:**

1. Los Asociados integrantes de la JD durante su periodo, estarán exentos del pago de cuotas.
2. Adicionalmente, los integrantes de la CE y las Comités Especiales Permanentes durante su periodo de gestión, señaladas por la JD pagarán el 50% de la cuota anual de afiliación establecida.

**68.5 Descuentos en las cuotas de afiliación a ACIPET en circunstancias o condiciones especiales.**

Los Profesionales con matrícula profesional vigente, candidatos a Asociado Directo o Afiliado de ACIPET que cumplan con los requisitos para el caso, y los profesionales de Ingeniería de Petróleos, de energías y de tecnologías afines, encontrándose en condición de desempleados, podrán tener derecho a descuentos, inclusive hasta la exención en el pago de cuotas ordinarias, de manera puntual y temporal.

Los aspirantes, podrán presentar a la Administración de la Asociación, solicitud de descuento en las cuotas de afiliación, explicando la razón acompañada de una propuesta de compensación. La propuesta compensatoria podrá incluir aportes en especie como contribución profesional o trabajos en forma Ad Honorem, entre otros como proveer conceptos técnicos, transferencia de conocimiento, realización de capacitaciones o cualquier otro, siempre que tal aporte o trabajo, haya sido requerido o validado como necesario y prioritario para ACIPET por parte de cualquiera de los órganos de Administración, bajo el entendido también de que, el profesional solicitante, cuenta con competencias personales y profesionales demostradas, y con el nivel de experiencia comprobada, requeridas para desarrollar el aporte o trabajo en referencia, de manera óptima.

La determinación del valor del descuento aplicable en valor y vigencia es facultad de la Administración, previa validación de la Junta Directiva.

Toda decisión tomada en este sentido deberá dejarse registrada en un Acta válida firmada por los participantes en la decisión y con constancia de la objetividad en la determinación, precisando los motivos y argumentos sólidos considerados y soportados en debida forma.

## **Artículo 69. Ejercicio de Derechos.**

Para poder ejercer sus derechos, es necesario que los Asociados se encuentren a paz y salvo con ACIPET por todo concepto incluyendo cuotas ordinarias de afiliación, pago de cuotas por convenios o acuerdos directos con ACIPET o a través de éste con otra entidad en que el Asociado es tomador de pólizas o adquiere beneficios similares que requieren pago a su cargo, entre otros.

De no ser así, y para efectos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el Asociado tendrá derecho únicamente a voz, pero no a voto; y tampoco contará para la determinación del quórum.

Se entiende que los Asociados se encuentran a paz y salvo con ACIPET, cuando no se hallaren atrasados en el pago de ninguna cuota ordinaria, deuda por beneficios que requieren pago a su cargo o ninguna sanción o multa pecuniaria que se les haya establecido ni por otros conceptos como los señalados en este artículo.

## **CAPÍTULO XIV - Sistema de Elección de Junta Directiva mediante Voto Electrónico**

### **Artículo 70. Sistema de elección.**

La elección de los representantes a JD se realizará por voto directo y electrónico en una sola vuelta, mediante el procedimiento de cociente electoral, que se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General, a la hora que se defina según el orden del día.

La votación la harán los Asociados Activos presentes en la Asamblea tanto físicamente en el lugar de la reunión como virtual o remotamente y en tiempo real.

El procedimiento de escrutinio y de determinación y aplicación del cociente electoral se describe en los [artículos 72](#) y siguientes de estos Estatutos, en su parte correspondiente a Procedimiento de Escrutinio y determinación de cociente electoral.

A través de este proceso se elegirán los integrantes de la JD a partir de las planchas válidas inscritas y votadas para escoger hasta siete (7) representantes principales.

### **Artículo 71. Procedimiento y requisitos para la inscripción de planchas para Junta Directiva.**

Las planchas con su respectivo resumen de las hojas de vida y programas de los aspirantes deben estar publicados con mínimo diez (10) días calendario antes de la apertura de la votación, para garantizar difusión y transparencia frente a los Asociados.

Es responsabilidad de la Administración de ACIPET, verificar el cabal cumplimiento de los Estatutos y la ley aplicable en lo pertinente para la inscripción de planchas y, manifestar de manera formal (escrito) su validación del cumplimiento de las planchas potenciales de inscripción y participación en el proceso electoral para la escogencia de JD de ACIPET, para lo cual deberá actuar con prontitud y diligencia dirigiendo la respuesta a los Asociados candidatos, indicando con precisión si se observó el cabal cumplimiento y aceptación de inscripción de la plancha o no. Y, en caso de fallas, señalar si los incumplimientos son subsanables o no antes de la fecha de cierre de las inscripciones establecida por los presentes Estatutos.

Es decir, que la respuesta al ejercicio de inscripción deberá darse a más tardar a los 3 días hábiles siguientes a través de la Administración de ACIPET o quien ésta delegue, dando siempre oportunidad a los potenciales candidatos para corregir su falencia si fueren subsanables en los términos establecidos en estos Estatutos.

### **Artículo 72. Elección de Integrantes de Junta Directiva.**

La JD electa estará conformada por los renglones de las planchas que hayan obtenido el mayor número de votos válidos, de acuerdo con el procedimiento de escrutinio y determinación del cociente electoral, que se

describe en el [Artículo 79](#). de estos Estatutos. La cantidad final de integrantes en la JD de ACIPET, de las planchas obedece a la aplicación del sistema electoral establecido por los presentes Estatutos.

## **Artículo 73. Votación Electrónica.**

El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo implementado a través de Internet, o por el mecanismo más expedito y que garantice la transparencia en el proceso de elección, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en la elección.

El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por la plancha de su preferencia, o el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, además del manejo confiable y seguro de la información y de los procedimientos relacionados.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los lineamientos de la JD, el DE se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los electores y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.

**Parágrafo 2.** Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso en contra de los responsables.

**Parágrafo 3.** Cualquier otra votación dentro de la Asamblea General, para aprobación de presupuestos, de informes, decisiones de ventas, compras, o lo que corresponda a la Asamblea General según estos Estatutos, se hará por vía electrónica y contabilizada dentro del desarrollo de la Asamblea General.

**Parágrafo 4.** Podrán participar de la votación los asociados activos de acuerdo con el listado suministrado por la administración. Este listado debe ser publicado con dos semanas de anticipación a la Asamblea.

## **Artículo 74. Información de las Planchas.**

El aplicativo de votación electrónica mostrará la siguiente información de las planchas:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos principales de cada una de las planchas
- b) Fotografías de todos los candidatos
- c) Número asignado a la plancha
- d) Resumen de las hojas de vida de todos los candidatos
- e) Programa de Gobierno

## **Artículo 75. Procedimiento de votación electrónica.**

La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes consideraciones y reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante el tiempo de la sesión de la Asamblea General, con los participantes, Asociados Activos, de manera tanto presencial como virtual o remota.
2. La votación deberá realizarse por cada votante mediante acceso con código encriptado enviado por el área de asociados de ACIPET, a los inscritos para el día de la votación.
3. Durante el periodo de votación el elector podrá ingresar remotamente en tiempo real al

aplicativo de votación a través de cualquier computador, teléfono o dispositivo inteligente o similar conectado a Internet.

4. Para ingresar al aplicativo de votación, el elector deberá usar la cuenta que le ha sido asignada para acceder a los servicios informáticos y suministrar los caracteres clave para autenticación. El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.

5. El elector podrá escoger la plancha de su preferencia, o votar en blanco. El elector deberá consignar su voto en una sola sesión.

6. Cuando el elector cancele la sesión, o cuando el sistema lo haga automáticamente después del inicio de la sesión y el elector no hubiere marcado opción alguna, éste podrá acceder de nuevo a la aplicación para votar.

**Parágrafo.** La Administración de ACIPET, a través de la Dirección Ejecutiva, habilitará una línea telefónica durante el proceso electoral para atender consultas y solicitudes, inclusive un chat de WhatsApp o equivalente.

## **Artículo 76. Efectos del ingreso al sistema de votación.**

Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.

Si la sesión es cancelada por el votante antes de confirmar su voto, o automáticamente por el sistema, el ingreso no será contabilizado. En este caso el elector podrá ingresar nuevamente y hacer uso de alguna de las opciones de voto.

## **Artículo 77. Apertura de la votación electrónica.**

La votación quedará abierta, tanto presencial como virtual o remotamente en tiempo real, a partir de la declaratoria que se haga al abordar el numeral de votación, en el orden del día establecido en la citación a la Asamblea; y hasta la finalización del periodo de votación señalado en dicha citación.

La apertura del proceso deberá consignarse en Acta que deberá suscribirse por el presidente de la JD, el fiscal y el DE y como mínimo con una hora de antelación a la fecha definida para la asamblea. En dicha Acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se hubiere presentado con anterioridad al proceso, o que de antemano se considere necesaria registrar.

El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por la plancha de su preferencia, o el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, además del manejo confiable y seguro de la información y de los procedimientos relacionados.

## **Artículo 78. Cierre de la Votación Electrónica.**

La hora que se fije en la convocatoria, corresponderá al horario de Colombia. En el día de celebración de la

asamblea, se hará el cierre de la votación, lo cual se formalizará mediante Acta que deberá suscribirse por el presidente de la JD, el fiscal y el director ejecutivo de ACIPET. En dicha Acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se hubiere presentado, o que se considere necesario registrar.

## **Artículo 79. Procedimiento de Escrutinio y determinación de cociente electoral.**

El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada una de las planchas y del voto en blanco, y presentará los resultados de forma clara y transparente durante la misma Asamblea General; y de ser el caso, auditada por entidad externa o tercera parte que se contrate para el efecto. Todo lo anterior, se formalizará mediante Acta que deberá suscribirse por parte del presidente de la JD, el fiscal y el DE.

De acuerdo con el artículo 197 del Código de Comercio, el procedimiento de cociente electoral consta de los siguientes pasos:

1. El cociente se determina dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los dignatarios que hayan de elegirse.
2. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
3. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.
4. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.
5. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte, según lo establecido en el artículo 83 de estos Estatutos.
6. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

**Parágrafo 1.** El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y copia del cual será entregado al Ministerio del Trabajo.

**Parágrafo 2.** Los veedores electorales podrán solicitar la revisión de una o todas las actuaciones realizadas en desarrollo de la convocatoria a la elección, de lo cual se dejará constancia en el acta final del escrutinio.

## **Artículo 80. Declaración de elección.**

La declaración de elección se formalizará en una Resolución de acreditación expedida por la Secretaría General de ACIPET, que se notificará a las cabezas principales de las planchas mediante comunicación escrita.

## **Artículo 81. Imposibilidad de utilizar el mecanismo de votación electrónica.**

En el evento que no fuere posible utilizar el mecanismo de votación electrónica, la JD procederá a declarar, la imposibilidad de utilizar este mecanismo, en cuyo caso realizará el cierre inmediato de la votación electrónica, y de la Asamblea, según el caso, levantando Acta en la que se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación cuyo registro se considere necesario.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la declaración, la JD y el DE dispondrán las medidas para habilitar nuevamente el aplicativo y así efectuar la votación de conformidad con estos Estatutos.

## **Artículo 82. Voto en blanco.**

En caso de que el número de votos en blanco supere el cincuenta (50%) por ciento de la votación, las planchas y sus candidatos no podrán postularse de nuevo, y deberá repetirse el proceso de elección con nuevos postulantes dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea realizada.

## **Artículo 83. Empate.**

En caso de que el número de votos obtenidos por dos (2) o más planchas fuere igual, la JD declarará el empate, situación que se decidirá a través de la fórmula del sorteo, que se realizará en el marco de la Asamblea General.

El sorteo se realizará utilizando balotas por cada plancha en situación de empate, que se depositarán en una urna, en presencia de Asamblea General.

El Fiscal de la asociación sacará una balota, que corresponderá a la plancha ganadora, el cual será declarado ganador por el secretario de la JD.

## **Artículo 84. Nulidades de las elecciones**

Son causales la violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en este capítulo y sus resoluciones reglamentarias expedidas por la JD; y la inexistencia de condiciones de igualdad para las planchas en desarrollo de las actividades de difusión y presentación de sus programas, debidamente demostrada.

**Parágrafo.** No constituyen causales de nulidad, la baja participación electoral. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que proclama el ganador, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud escrita de nulidad por cualquiera de los que representen a las planchas no ganadoras, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acto de proclamación y ante la Secretaría General de la JD de la Asociación.



## **Artículo 85. Competencia para resolver sobre la nulidad.**

La nulidad podrá ser declarada por la JD, previo concepto del fiscal.

Ante la JD se podrá interponer, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la declaratoria de nulidad, recurso de reposición, o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación el cual será resuelto por esta.

## **CAPÍTULO XV - Sanciones y Conflicto de intereses.**

Se entiende que el sistema de sanciones que aquí se refieren, tiene como única finalidad la corrección de los actos, omisiones o hechos que, cometidos por una persona, perjudican los derechos de la totalidad o mayoría de los Asociados. Por lo tanto, las sanciones mencionadas en este capítulo tienen por objeto buscar la armonía, ética e integridad de la Asociación por medio de normas claras y concretas que eviten el desconocimiento de los derechos y obligaciones que, como Asociados y representantes de éstos, nos asisten por pertenecer a nuestra asociación gremial.

Las normas aquí contenidas, contemplan sanciones y medidas correctivas para los infractores, sin perjuicio de las acciones judiciales, en ciertos casos.

## **Artículo 86. Imposición de Sanciones.**

Compete privativamente al Ministerio del Trabajo y su oficina correspondiente, la imposición de las sanciones individuales y colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para la imposición de sanciones se respetarán los procedimientos señalados en la ley y en los Estatutos y reglamentos de la Asociación. Esto es que:

1. Se aplicará el debido proceso.
2. Se respetarán los derechos de defensa, contradicción e impugnación.
3. Se valorará la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes.
4. Se atenderán criterios de proporcionalidad y gradualidad de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado, la reincidencia y las conductas desplegadas por el infractor para minimizar los efectos dañinos de su conducta.

## **Artículo 87. Encargados de Sancionar en ACIPET.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a estos Estatutos, al Código de Ética y al Manual de Convivencia o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente o en grupo, serán

sancionadas por la JD, o por la Asamblea General cuando corresponda, previa comprobación de la falta y evaluación hecha por la CE y oídos los descargos del interesado.

## **Artículo 88. Tipos de Sanciones y procedimiento a seguir en caso de infracción al código de ética y/o manual de convivencia.**

### **88.1 TIPO DE SANCIONES.**

La Asociación podrá imponer a los asociados, las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención formal directa, conforme a lo recomendado por la CE y decidido por la JD.
2. Inhabilidad temporal para ser Asociado de ACIPET
3. Inhabilidad Permanente o definitiva.

**Parágrafo 1.** Las causales relacionadas con los numerales 1 y 2 procedentes del proceso sancionatorio debe ser analizadas por la CE y avaladas por la JD (causales, pruebas, tiempos, gradación de sanciones, etc.), considerándose como principios fundamentales, la presunción de inocencia y la garantía del debido proceso.

**Parágrafo 2.** Las resoluciones que dicte la JD en el desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la Asamblea General, la cual, por mayoría absoluta de los Asociados, ratificara o modificara la decisión de la JD.

### **88.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIÓN**

El procedimiento a seguir en caso de infracción por parte de alguno o varios Asociados, en el evento de que la CE o alguno de sus integrantes haya tenido conocimiento, observado o haya sido advertido, de posible violación o incumplimiento de los presentes Estatutos, o de alguna o varias normas del Código de Ética y/o Manual de Convivencia de ACIPET.

La CE deberá establecer la veracidad de la queja recibida antes de tomar cualquier acción, de acuerdo con el procedimiento establecido en el código de Ética y Manual de Convivencia.

La Administración en cabeza del DE será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas.

### **88.3 DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Las actuaciones de la Asamblea de Asociados, de la JD y de la CE, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, consultan el debido proceso, el derecho a la defensa, la contradicción y la impugnación.

## **Artículo 89. Causales de Inhabilidad permanente o definitiva.**

Son causales de Inhabilidad Permanente o definitiva de un Asociado, previa audiencia de los inculpados y

aplicando el artículo 398 del Código Sustantivo del Trabajo para el efecto, las siguientes:

1. Haber sido condenado dentro de un proceso penal.
2. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier integrante de JD o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
3. El acoso en sus diversas formas (laboral, emocional, sexual, social, matoneo, mofa reincidente) e irrespeto a sus compañeros y/o colegas.
4. El consumo de sustancias alucinógenas o psicotrópicas, o el constante consumo de bebidas embriagantes, cuando con estos comportamientos se afecte la imagen, el buen nombre o sus funciones dentro de ACIPET.
5. La imposición de dos (2) o más sanciones en el curso de un año, de acuerdo con la causal indicada en el [Artículo 91](#). de estos Estatutos.
6. El ejercicio de la violencia en caso de huelga, y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.
7. El fraude a los fondos de la Asociación.
8. Incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones establecidas en los Estatutos y en el Código de Ética y/o Manual de Convivencia.
9. Extralimitación en las facultades y funciones establecidas por los presentes Estatutos en el ejercicio de cargos en JD y/o dentro de la Administración de ACIPET, CE o Comisiones Especiales Permanentes, una vez surtida la evaluación del caso y en garantía del debido proceso a que haya lugar.
10. Cuando se haya comprobado que el Asociado en forma indebida, ha abusado del poder que su cargo le confiere para beneficio personal de manera directa o por interpuesta persona o, estando en situación de Conflicto de Intereses, no se hubiere declarado impedido de manera oportuna, ni actuado coherentemente y en consistencia con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.
11. En caso de verificarse que un Asociado de ACIPET entregó documentos falsos para su ingreso a la Asociación, o para cualquier trámite con ella, será cancelada su afiliación y/o se aplicarán las sanciones que la ley prevea para ello. En el mismo sentido, se presentarán las denuncias respectivas ante los organismos pertinentes.

## **Artículo 90. Conflicto de intereses**

Se entiende que hay “conflicto de interés” de un Asociado de ACIPET cuando:

1. Se actúa o interviene en un asunto donde tiene interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión; entendiéndose que el conflicto de intereses, puede darse por vínculo entre el Asociado con su cónyuge, compañero (a) permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, tíos, sobrinos y primos), segundo de afinidad (suegros, nuera, yerno, hijastros, padrastros, cuñados) o primero civil (hijos adoptivos, padres adoptantes), socios de hecho o de derecho y;

2. Cuando exista cualquier contraposición de los intereses que concurren o pueden concurrir en quien actúa en nombre o representación de ACIPET, o en cumplimiento de funciones o actividades asignadas y que eventualmente lo pueden llevar a adoptar decisiones o a realizar actos en beneficio propio o de terceros y en detrimento o afectación de los intereses de ACIPET.

## **Artículo 91. Reingreso.**

El Asociado inhabilitado temporalmente podrá ingresar nuevamente con la plenitud de todos los derechos, si presenta ante la JD la respectiva solicitud, acompañada de comprobante de estar a paz y salvo con ACIPET, además de cumplir con todos los demás requisitos para ser Asociado.

## **CAPÍTULO XVI - Retiro de los Asociados.**

### **Artículo 92. Retiro de los Asociados.**

Todo integrante de ACIPET puede retirarse de ella voluntariamente, y dar aviso por escrito a la JD.

Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otros similares, el asociado que se retire perderá el derecho o derechos que le corresponden en ellas dentro de los dos meses siguientes al momento de su retiro y a partir de allí, no podrá hacer uso de los beneficios señalados. De ser el caso, se procederá a la liquidación de los saldos correspondientes en forma proporcional a las cuotas con que haya contribuido a ellas, y a los beneficios que de ellas hubiere recibido, de acuerdo con lo que dispongan estos Estatutos o los reglamentos de tales instituciones. Esta misma disposición, aplicará para los Asociados que sean inhabilitados permanentemente de la Asociación.

Si existiera en dicho proceso de liquidación un saldo por pagar a favor de la asociación, se podrá definir un acuerdo de pago con la entrega de las garantías correspondientes y en todo caso, hasta tanto no se dé el pago total de lo adeudado, no se declarará el respectivo paz y salvo respectivo con la Asociación.

En el evento que el retiro voluntario le genera a la Asociación, algún costo económico en lo que, a seguros, créditos y otros similares signifique, el asociado deberá asumir el costo correspondiente.

**Parágrafo.** Se considerará como asociado inactivo el no pago de la cuota de sostenimiento dos meses después de la fecha máxima o más tardía establecida.

## **CAPÍTULO XVII - Propiedad Intelectual**

### **Artículo 93. Propiedad de Símbolos y Marcas.**

Los símbolos, marcas, emblemas comerciales, lemas, nombres y enseñas que se registren en nombre de ACIPET son de su propiedad, y para su utilización deberá solicitarse autorización de la Dirección Ejecutiva, la cual decidirá sobre dicha solicitud bajo el principio del cuidado del buen nombre de ACIPET.

## **Artículo 94. Responsabilidad.**

Entendiéndose que la autoridad científica de ACIPET reside en ella misma, por ello, sólo se reconocerán como de su propiedad las publicaciones, documentos y conceptos de ella emanados. Las opiniones expresadas por sus asociados o las que se reflejen en documentos técnicos o de interés académico o de terceros, acogidos en sus publicaciones, pertenecerán a los mismos, sin que se vea reflejada responsabilidad alguna de ACIPET por el contenido de estos documentos.

## **Artículo 95. Uso de emblemas y símbolos de la Asociación.**

Los Asociados de ACIPET tienen el derecho y el deber de utilizar de forma adecuada y con la autorización debida, los emblemas y símbolos de la Asociación.

## **Artículo 96. Política de Habeas Data.**

La JD verificará que se apliquen por parte de los órganos de administración las políticas de Habeas Data, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y demás normas legales sobre el manejo y reportes de la información y de las bases de datos de la entidad (asociados, clientes, proveedores, etc.) ante las autoridades competentes (Ministerio de Hacienda. Superintendencia de Industria y Comercio, UIAF, fiscalía general de la Nación, entre otras).

## **CAPÍTULO XVIII - De la Administración de los Fondos de la Asociación.**

### **Artículo 97. Administración de los Fondos de ACIPET.**

Los fondos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas, los ingresos que, por sus actividades, genere directamente ACIPET, subvenciones, donaciones y auxilios recibidos, los cuales deberán mantenerse en una o varias entidades bancarias reconocidas por la Superintendencia Financiera a nombre de ACIPET.

Para retirar o transferir fondos se requerirá de dos firmas, la del presidente o vicepresidente de la JD y la del Tesorero o Fiscal, quienes deberán registrar previamente sus firmas en la entidad respectiva.

Adicionalmente, la administración de la Asociación tendrá un monto de retiros con un límite de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), por orden de servicio y todo conforme al procedimiento establecido en el sistema de gestión.

### **Artículo 98. Presupuesto.**

El presupuesto que será elaborado por la administración y presentado a la JD estará conformado por los ingresos y gastos ordinarios anuales de la asociación y deberá contener asignaciones o partidas especiales

para inversión de excedentes en proyectos que se presentarán a nivel conceptual cuyas fases de formulación, evaluación y posible ejecución, sería elaborado y estructurado en detalle, con respectivos indicadores financieros, operativos u otros, que permitan medir el avance, en cuanto a lo económico, lo social, lo técnico, y los fines de la Asociación.

## **Artículo 99. Aprobación del Presupuesto.**

La Asamblea General aprobará anualmente el Presupuesto respectivo, de acuerdo con la Resolución No. 01954 del 10 de junio de 1977 emanada del Ministerio de Trabajo, por la cual se adopta el modelo de presupuesto de Ingresos y Gastos

Sin autorización expresa de la Asamblea no podrá hacerse exceder el 10% del presupuesto total de gastos aprobado, a menos que haya sido sustentada y aprobada por la JD.

Copia del presupuesto deberá enviarse oportunamente al Ministerio del trabajo.

## **CAPÍTULO XIX - Disolución y Liquidación**

### **Artículo 100. Disolución.**

1. La Asociación se podrá disolver por las siguientes causales:
2. Por cualquiera de las causales mencionadas en el Artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo y las modificaciones al mismo.
3. Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de los Asociados Activos y Afiliados en tres sesiones verificadas en días diferentes, reunidas en la Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes en el Acta de las respectivas sesiones.
4. Por sentencia judicial.
5. Por reducción de los Asociados a un número inferior al previsto por la ley.

### **Artículo 101. Liquidador.**

Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por un Juez de la República, según el caso, aplicará los fondos existentes y el producto de la venta de los bienes que fuere indispensable enajenar, lo mismo que el valor que recaude, al pago de las deudas de ACIPET, incluidos los impuestos a que haya lugar y de los gastos de liquidación.

Si en el momento de la liquidación la Asociación estaba afiliada a alguna Federación o Confederación, el liquidador deberá aceptar la asesoría consultiva de un delegado de cada una de tales entidades sindicales de segundo y tercer grado.

## **Artículo 102. Destinación de excedentes de liquidación.**

Lo que quedare del haber común después de pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a una organización profesional, gremial o sindical designada para ello por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno. El presidente de la JD, el fiscal y el tesorero, quedan autorizados para girar a dicha entidad la totalidad del remanente.

## **Artículo 103. Liquidación por Orden Judicial.**

Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, el mismo deberá impartirle su aprobación. En los demás casos, la liquidación deberá ser aprobada por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, y el liquidador podrá pedir el finiquito respectivo al funcionario u oficina que aprobó la liquidación.

**Bogotá, enero 25 de 2024**



---

**Carlos Alberto Leal Niño**  
Presidente JD

Este documento corresponde a los Estatutos de Acipet y contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de ACIPET - Segundo Llamado celebrada el 25 de enero de 2024 con fecha de Radicado ante Mintrabajo – Archivo Sindical del 02 de febrero de 2024.